



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3502 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEBRERO 1 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2509
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE UNA POLITICA DE CULTURA DE SERVICIO, USO, CORRESPONSABILIDAD Y BIOSEGURIDAD EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ”	2532
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 145 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “FRITANGA FEST” COMO UN EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2543
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2553
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”	2566
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”	2584
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA”	2602

PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tienen como objeto que los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores de los vehículos matriculados en Bogotá D.C., que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable respectivo obtengan un descuento del 10%, como compensación por los días de restricción circular establecidos por el Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El pasado mes de enero, mediante Decreto 003 del 6 de enero de 2023, se modificó el esquema de las placas que llevaba 10 años de vigencia, estableciendo que los vehículos con placas terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5 tendrían restricción los días pares y los vehículos con placas terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0 estarían restringidos los días impares, en el mismo horario de restricción entre 6:00 a.m. a 9:00 p.m., es decir 15 horas días.

El pico y placa en Bogotá nace bajo el gobierno de Antanas Mockus, con el Acuerdo 3 de 1995 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan unas normas sobre la circulación de vehículos automotores en Santa Fe de Bogotá, D.C. y se establecen otras disposiciones”*. El párrafo segundo de esa medida señalaba que: *“Las medidas consagradas en el presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir, del vencimiento del periodo de noventa (90) días otorgado a la Administración Central.”*

Pero fue realmente en la administración siguiente que se reglamentó el tema mediante el Decreto Distrital 626 del 15 de julio de 1998, *“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.”*, comenzando este el 18 de agosto de 1998. La medida se concreta con una restricción vehicular de 4 horas diarias, dividido en dos franjas horarias: entre las 7 y 9 de la mañana y entre las 5:30 p.m. y las 7:30 de la noche. Esta restricción cobijaba dos días a la semana de forma fija, por paquete de dos dígitos alternados.

Desde ese momento, el pico y placa ha sido reglamentado mediante diversos decretos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá; cada gobierno que llega ha implementado una serie de ajustes cuyo propósito fue restringir arbitrariamente cada vez más el uso del carro particular, ocasionando serios perjuicios para los bogotanos. Resumimos las principales modificaciones que ha tenido la medida en este periodo de tiempo:

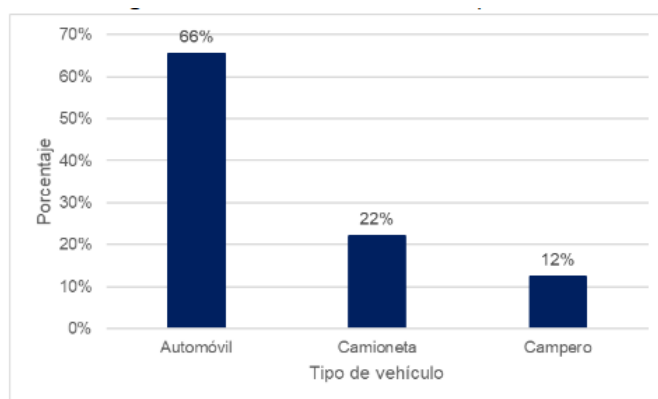
- Decreto 621 de 2001: Se amplió el horario de restricción en media hora en la mañana para los vehículos matriculados fuera de Bogotá.
- Decreto 212 de 2003: Se ajustó la rotación de la medida pasando de dos a cuatro dígitos, con cambio anual del ciclo cada primero julio. El horario y duración de la restricción no varió.
- Decreto 180 del 11 de junio de 2004: Se amplió el horario de restricción a 6 horas diarias y se mantuvo una diferencia de media hora entre los vehículos matriculados dentro y fuera de Bogotá en horas de la mañana. La restricción se fijó entre las 6 a.m. y las 9 a.m. y entre las 4 p.m. y las 7 p.m. horas. La propuesta se justificó con base a la construcción de los corredores de Transmilenio Avenida Suba y NQS.
- Decreto 33 del 5 de febrero de 2009: El gobierno del ex Alcalde Samuel Moreno Rojas amplió a 14 horas diarias la restricción desde las 6 a.m. hasta 8 p.m., conservando la misma rotación y manteniendo el cambio de ciclo a partir de cada segundo semestre. El cambio se justificó por el inicio de las 45 obras de movilidad contenidas en el acuerdo de valorización.
- Decreto 25 del 6 de enero de 2012: La administración de Gustavo Petro decidió mantener la medida por 14 horas diarias. Su administración justificó no cambiar los horarios mientras se ponía en servicio el SITP, se implementaba el programa de detección electrónica de infracciones, se estructuraba la tasa por congestión y se tomaban medidas en cuanto al cobro para estacionamiento en vía y fuera de vía.
- Decreto 271 del 12 junio de 2012. En el mismo gobierno y sin avanzar en ninguna de las circunstancias plantadas, se volvió al esquema inicial de dos franjas horarias al día. De 6:00 a 8:30 a.m. y de 3:00 a 7:30 p.m. La franja entre 8:30 a.m. a 3 p.m. vuelve a ser liberada y se exceptuó una zona del sur de la ciudad. En ese momento el camino elegido fue eliminar la rotación de placas por paquete de 4 dígitos y pasarlo a 5 dígitos, creando un esquema donde los vehículos no podían circular en días pares si su placa terminaba en número par y si la placa termina en dígito impar, no podía circular los días impares.
- Decreto 575 del 17 diciembre de 2013. Exoneró de pico y placa a los vehículos compartidos, en el centro de Bogotá, creando una zona entre las calles 1 y 26 y entre la Circunvalar y la carrera 27, para carros con más de tres ocupantes.

- Decreto 515 del 22 de noviembre de 2016, bajo el mandato de Enrique Peñalosa, se restableció la restricción para todo el perímetro urbano de Bogotá, manteniendo la restricción con base al último dígito de la placa y con los mismos horarios que se aplican desde el año 2012.
- Decreto 002 del 3 enero de 2022, la medida entró en vigencia durante todo el día, desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. por número de placa par o impar seguirá siendo exactamente igual al del año anterior. El cambio se justificó para fortalecer el pago voluntario de libre circulación.

2.1 ¿Qué tan eficaz ha sido el pico y placa como una medida de control vehicular?

Durante todo este tiempo han sido más los argumentos en contra que a favor de esta medida. En primer lugar porque no ha logrado su cometido y es que las personas dejen de usar el carro particular para utilizar el transporte masivo, la bicicleta u otro medio de transporte.

Las cifras evidencian que los propietarios de vehículo particular siguen prefiriendo usar este medio de transporte frente a cualquier otro, así lo demuestra el crecimiento del parque automotor en la ciudad. Bogotá sigue siendo la ciudad con más vehículos particulares con 2.626.905, de los cuales 1,929.767 son automóviles, camionetas y camperos registrados, le siguen las motocicletas que suman más de 500.000. Desde el año 2012, cuando se hizo la última modificación del tiempo de restricción vehicular, el parque automotor ha aumentado un 64% entre 2011 y 2022.



Fuente: RDA, corte a 31 de octubre de 2022

<https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2023-01-05/biblioteca/20230105-1916-221229dtsrotacionpyp.pdf>

Al mismo tiempo, evidenciamos otras razones menos complejas pero igual de importantes, que influyen para que el transporte público no cautive a los conductores de vehículos particulares para dejar de usarlo:

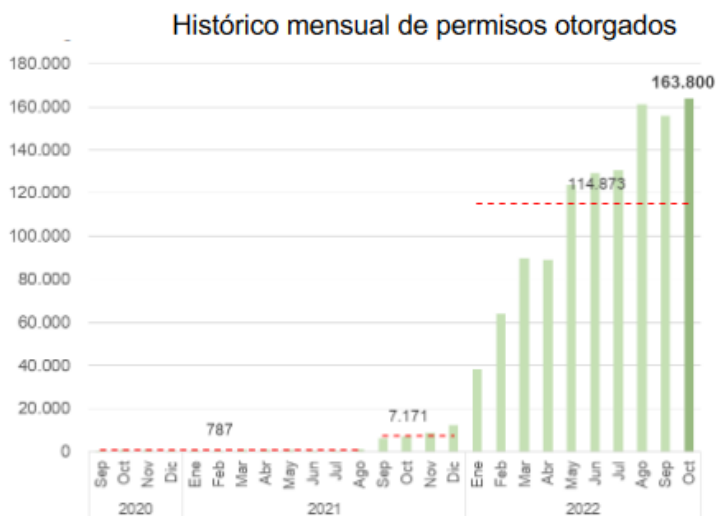
1. La deficiente calidad del sistema de transporte masivo en relación con las aspiraciones que los propietarios de autos tienen frente al servicio.
2. La percepción de ser víctima de la delincuencia a bordo de un vehículo de transporte masivo.

Estos vehículos representan el 15% de los viajes, mientras que las motos representan el 6%. Por su parte, el sistema troncal moviliza el 16% de los viajes y el sistema zonal el 20%. (SDM, Encuesta de Viajes). En ese sentido, la ciudad de Bogotá como una medida de Gestión de la Demanda instauró en el Acuerdo 645 de 2016, el **pago voluntario por libre circulación**, estableciendo:

“A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, autorícese un pago anual, anticipado y voluntario, a los propietarios de vehículos matriculados en Bogotá D.C. para habilitar la circulación del vehículo durante la restricción a la circulación de vehículos (pico y placa) en el Distrito Capital de Bogotá. El pago tendrá como finalidad incentivar, fortalecer y mantener el transporte público en el Distrito Capital de Bogotá y mantener la malla vial de la ciudad. El Gobierno Distrital establecerá el monto, las condiciones de pago, y el esquema de supervisión”

El Decreto Distrital 749 de diciembre de 2019 creó el **Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular** (o Pico y Placa Solidario), que autoriza un pago voluntario para que los ciudadanos puedan usar sus vehículos en todo el perímetro urbano de Bogotá D.C, incluyendo en el horario de restricción por Pico y Placa.

El permiso entró en vigencia el 22 de septiembre de 2020 y ha sido conocido como Pico y Placa Solidario, que supone un traslado de recursos de quienes usan el carro particular para mejorar las deficiencias del sistema de transporte masivo. Es así que con el cambio del pico y placa a todo el día se evidenció un crecimiento del número de permisos otorgados para circular en el horario de restricción.



Fuente: Datos plataforma PYPS

Fuente: <https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2023-01-05/biblioteca/20230105-1916-221229dtsrotacionpyp.pdf>

Durante la vigencia 2022, el valor promedio pagado ha sido de \$57.241 en permisos diarios, \$462.995 en permisos mensuales y \$2.512.208 en permisos semestrales. (Fuente: SDM). Para el año 2023, la cifra que se instauró fue:

- Valor permiso diario \$58.178
- Valor permiso mensual \$ 464.974
- Valor permiso semestral \$ 2.325.095

2.2 El impuesto a vehículos automotores y su relación con el pico y placa solidario.

De acuerdo con el Estatuto Tributario de Bogotá, el impuesto sobre vehículos automotores reemplazó el impuesto unificado de vehículos. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y fue adoptado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998.¹ El Consejo de Estado ha definido el impuesto sobre vehículos automotores, que es distinto al impuesto de circulación y tránsito y rodamiento, fue creado por la Ley 488 de 1998 (24 de diciembre) y en su capítulo VII reguló, entre otros aspectos, los elementos de la obligación tributaria, su declaración y pago y administración y control. La Sala ha señalado que es un impuesto nuevo que unificó los impuestos que hasta ese momento gravaban la propiedad de los vehículos automotores, esto es, el de timbre nacional sobre vehículos automotores, el de circulación y tránsito o rodamiento, que era municipal, y el unificado de vehículos en el Distrito Capital.

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5437>

“Así pues, el impuesto de circulación y tránsito es distinto al de vehículos automotores: el primero es municipal y el segundo, nacional, cuyas rentas fueron cedidas a las entidades territoriales. Además, el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento, junto con el impuesto de timbre nacional de vehículos automotores y el impuesto unificado de vehículos del Distrito Capital, fueron sustituidos por el impuesto nacional sobre vehículos automotores o unificados en éste.”²

Hecho generador del impuesto: la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá.

Base gravable: Se determina con base al valor del avalúo comercial del vehículo, según las características del mismo (marca, modelo, cilindraje, línea), y está determinado mediante resolución del Ministerio de Transporte para cada año. Para el año 2023 se fijó mediante Resolución 20223040042375 del 30 de noviembre de 2022.

Tarifa: Los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores tratados en el numeral primero del artículo 145 de la Ley 488 de 1998 son determinados mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, expedido cada año, según el valor comercial de los vehículos particulares. Para el año 2023 quedó de la siguiente forma:

- Hasta \$50.954.000: 1,5%.
- Más de \$50.954.000 y hasta \$114.644.000: 2,5%.
- Más de \$114.644.000: 3,5%.

Adicional a ello, en Bogotá se paga el derecho a la semaforización, el valor del impuesto de semaforización es de 2 SMDLV, que según los valores de 2022 correspondió a \$67.000.

El registro de vehículos de Bogotá muestra que alrededor del 85% de los vehículos tienen un avalúo inferior a \$50 millones, que están en el segmento de personas de ingresos medios y bajos y menos del 2% se ubican en el rango de 114 millones de pesos o más.

A manera de ejemplo, un vehículo cuyo avalúo comercial sea de \$30.000.0000, pagará de impuesto del año gravable 2022, el valor de \$450.000, más el Impuesto de Semaforización por \$77.000.

Sin embargo, el pico y placa restringe la utilización del carro particular prácticamente el 50% del año. Un año tiene 365 días, excluyendo los fines de semana, (aprox. 105 días) y los días feriados

² <https://www.noticieroficial.com/noticias/conoce-las-diferencias-entre-el-impuesto-de-rodamiento-y-el-impuesto-de-vehiculos-automotores/124568>

(máximo 19 días), en promedio un vehículo particular deja de circular 123 días al año, equivalente a 1.845 horas al año, es decir 76 días completos.

Es por ello, que este proyecto plantea generar un descuento en el pago del impuesto de vehículos automotores a los propietarios de los vehículos particulares equivalente al 10%, teniendo en cuenta los días que durante una vigencia fiscal no pueden ser utilizados. Esta medida no cobijaría aquellos vehículos que durante la vigencia fiscal hayan hecho uso del pago por libre circulación o pico y placa solidario, dado que efectivamente quienes no han optado por pagar por circular en horario de restricción, si está colaborando con reducir la congestión vehicular.

Aunque el impuesto de vehículos es un impuesto sobre la propiedad del bien y se causa es por poseer el bien, estará en detrimento del derecho a la propiedad por las limitaciones y restricciones que impone el pico y placa al no permitir su utilización.

En ese orden de ideas, el Distrito vulnera el derecho a la propiedad de los ciudadanos, dado que mediante una medida administrativa desproporcional, excede las cargas derivadas de la función social y ecológica de la propiedad y colocó en desventaja a los ciudadanos del Distrito frente a los demás colombianos frente a la carga tributaria y de los costos asociados a la tenencia de los vehículos.

Además, el pago voluntario condiciona al usuario del carro particular, la decisión de transitar por la ciudad, aun teniendo la restricción vehicular de pico y placa. Pero, para los vehículos que les está permitido circular sin restricción, se les convierte una carga, porque les aumenta el tiempo de desplazamiento por el incremento de la congestión, generándole la medida una externalidad negativa.

2.3 Las medidas actuales como el Pico y Placa solidario no solucionan la congestión vehicular.

El Concejo de Bogotá por medio del Acuerdo 761 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, presentado por la alcaldesa Claudia López que se titula “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, allí se contempla como meta sectorial 67 el objetivo de mantener el indicador de tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad de la línea base en 50 minutos para el 2024 y prevé:

“Mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad para todos los usuarios de la vía”

En diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó el estudio técnico STPRI-ET-003-2021 denominado “*Documento técnico de análisis para el ajuste de la medida del Pico y Placa ante el incremento de la congestión y los planes de obra en la ciudad*” en donde consolida la información

técnica de soporte para modificar la medida de restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular en Bogotá.

Con base en estudio mencionado la Alcaldía de Bogotá el 7 de enero de 2022 expidió el Decreto 002 de 2022 *“Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 575 de 2013, “Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012, y se dictan otras disposiciones.”* Como se evidencia en los considerandos del Decreto 002, la justificación técnica de las medidas comprende:

“Que de acuerdo con resultados de escenarios de modelación, al ampliar el horario de implementación de la restricción vehicular entre las 06:00 y las 21:00 durante los días hábiles, se obtienen mejores resultados en cuanto a velocidades de circulación, tiempos de recorrido en la ciudad y en el impacto ambiental.

Que las estrategias de gestión de la demanda fomentan el uso eficiente de los modos de transporte particulares, generando alternativas sostenibles de movilidad para las personas y reduciendo el número de viajes y de kilómetros recorridos en automóvil, así como los impactos negativos resultado de su uso. Que en consecuencia, se hace necesario efectuar el ajuste en los horarios de restricción de la circulación de la movilidad en el perímetro urbano de Bogotá durante los días hábiles y los días de retorno de puentes festivos, con el objetivo de reducir la congestión vehicular y las externalidades asociadas al uso del vehículo particular.

Ahora bien, en el presente año se cambió la forma en cómo se limita la circulación de vehículos de pico y placa, pasando de placas pares e impares a un sistema de placas consecutivas.

	Día par Restricción (último dígito placa)	Día Impar Restricción (último dígito placa)
2012-2022	2-4-6-8-0	1-3-5-7-9
A partir de 2023	1-2-3-4-5	6-7-8-9-0

En promedio cada dígito representa 192 mil vehículos, eso significa que diariamente salen de circulación un millón de vehículos de la ciudad.

Distribución de vehículos por último dígito de placa

Último dígito	Vehículos	Distribución
0	192.973	10,0%
1	192.110	10,0%
2	193.545	10,0%
3	192.693	10,0%
4	193.430	10,0%
5	192.815	10,0%
6	193.401	10,0%
7	192.868	10,0%
8	193.627	10,0%
9	192.305	10,0%

Fuente: RDA con corte a 31 de octubre de 2022

Si bien, con la nueva medida circularán la misma cantidad de vehículos que con la que venía funcionando anteriormente, los expertos han analizado el cambio del pico y placa señalando lo siguiente:

- Incentivará de nuevo la compra de motos.
- Incentivará la permuta de carros usados, dado que las personas tenderán ajustarse a la medida, buscando cambiar sus carros, lo que en el mediano plazo redundará en mayor congestión.

Una de las mayores críticas al nuevo esquema, es que los hogares con más de un vehículo (en su mayoría, con placa par y otro impar), van a poder circular por la ciudad durante los días de restricción, a través del pago del pico y placa solidario, por lo tanto, la medida no busca per se, aliviar la congestión, sino recaudar más dinero a través del pago por libre circulación.

Eduardo Behrentz, manifestó en El Tiempo en una columna de opinión que el pico y placa no es la respuesta, ni hoy ni nunca, a los trancones que sufrimos, al respecto señaló que:

“Jugar (no tiene otro nombre) con las reglas del pico y placa, buscando evitar que los usuarios se adapten a las cada vez más ingeniosas restricciones, es un irrespeto con la ciudadanía. Yo creo, además, que raya en lo absurdo que la principal discusión sobre ingeniería de transporte en la urbe más importante del país gravite alrededor de cuántos dígitos, horas y días aplican para las prohibiciones. Esta es una trampa que nos sigue

distrayendo de las verdaderas prioridades, las cuales incluyen la expansión y el mejoramiento de la malla vial y de la infraestructura para el transporte público, intervenciones para lograr una mejor gestión de intersecciones (v. g., contar con más pasos a desnivel), continuar con la modernización de la red semafórica, avanzar en los modelos de cobro por congestión, y aspectos de autoridad y cultura ciudadana, entre muchos otros.”

Prácticamente, para un ciudadano tener un vehículo en Bogotá se ha convertido en un hecho de persecución por parte del gobierno distrital, son varios los costos que deben asumir un propietario de carro particular, en su mayoría son de obligatorio cumplimiento, como el impuesto de vehículos, el Seguro Obligatorio contra Accidentes-SOAT y la Revisión Técnico-mecánica. Eso sin sumar que se debe pagar un precio por circular en horario de restricción y más adelante se está evaluando estrategias como los peajes urbanos, los cobros por congestión, cobros ambientales y el estacionamiento en vía. Incluso en el nuevo POT se crearon las Zonas Urbanas por un Mejor Aire (ZUMA), en la cual también se plantea la restricción de vehículos contaminantes.

Frente a esto la teoría económica ha planteado dos definiciones: externalidades y costo social, el primero hace referencia a los efectos indirectos de las actividades de consumo o producción, es decir, los efectos sobre agentes distintos al originador de tal actividad que no funciona a través del sistema de precios (Laffont, 1988). El segundo, hace referencia al costo total que debe pagar la sociedad cuando ocurre un acto de utilizar un recurso. (Fabrycky, 1981)³

En ese orden de ideas, este proyecto plantea que los contribuyentes puedan recibir un descuento del 10% como compensación por las horas que no puede utilizar su vehículo particular. Se estima dicho porcentaje, toda vez que para el año 2023, son 1.845 horas que un vehículo se encuentra fuera de circulación.

III. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

3.1 Marco Constitucional.

La Constitución Política de Colombia da sustento a la presente iniciativa así:

“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

³ El costo y la percepción en la sociedad por congestión vehicular causada por el transporte público urbano en la ciudad de Ambato, Ecuador. (20 de diciembre de 2019). Vol. 40 (Nº 43) Año 2019. Pág. 22. Tomado de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n43/a19v40n43p22.pdf>

“El artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...)”

“Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)

3.2 Marco legal:

- Ley 488 de 1998, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”:

“Artículo 138. Impuesto Sobre Vehículos Automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.

El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley”.

- Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 6. Organismos de Tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Artículo 119. Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

3.3 Marco Normativo Distrital:

- El Acuerdo Distrital 40 de 1992 “por el cual se expiden las disposiciones generales del Presupuesto Ordinario de Rentas e Ingresos y de Inversiones y Gastos para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993, tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 71º.- Los propietarios de vehículos automotores matriculados en el Distrito Capital, cancelarán anualmente en la Tesorería Distrital, por derecho de semaforización el equivalente a dos (2) días del salario mínimo legal.

Parágrafo.- Los gastos de inversión y de operación que causen en el programa de Semaforización Electrónica se harán con cargo al presupuesto de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá.

- El Acuerdo 3 de 1995, “Por el cual se dictan unas normas sobre la circulación de vehículos automotores en Santa Fe de Bogotá, D.C. Y se establecen otras disposiciones”.

“Artículo Primero: Se restringe la circulación vehicular en Santa Fe de Bogotá, D.C. durante los días hábiles de toda la semana contados desde el día lunes hasta el día viernes de 6:00 A.M. a 8:00 P.M. de la siguiente forma:

Terminación # de Placas
1 y 2 los lunes
3 y 4 los martes
5 y 6 los miércoles
7 y 8 los jueves
9 y 0 los viernes

PARAGRAFO No. 1. Los días sábado, domingo y festivos no habrá restricción al tránsito.

PARAGRAFO No. 2. Las medidas consagradas en el presente Acuerdo tendrán una vigencia de cuatro (4) meses a partir, del vencimiento del periodo de noventa (90) días otorgado a la Administración Central.”

- **El Acuerdo 26 de 1998, “Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones” prevé:**

“Artículo 20º.- Adóptase bajo la denominación de impuesto sobre vehículos automotores el impuesto que sea creado mediante la Ley "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" del año 1998.

Continuarán vigentes para este impuesto los descuentos por pronto pago del 15% y 10% del impuesto correctamente liquidado de conformidad con las fechas que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Distrital para el año gravable correspondiente. Igualmente continuará vigente el descuento del 50% del impuesto a cargo del año siguiente a aquel en que sea matriculado el vehículo o radicado el traslado de su cuenta por primera vez.

Parágrafo Único.- *Aplíquese para el impuesto sobre vehículos automotores el procedimiento para la administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentra vigente para el impuesto unificado de vehículos, incluido el que se establece en este Acuerdo.”*

- El Acuerdo 648 de 2016 “Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”, estableció:

Artículo 11º. Incentivos para el pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo.

- El Acuerdo 780 del 2020 contempla expresamente la aplicación del incentivo tributario a partir del año 2021:

Artículo 25. Incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos en el impuesto sobre vehículos automotores. A partir del año gravable 2021 y hasta el 2030, se establecen en Bogotá los siguientes descuentos en el Impuesto sobre Vehículos Automotores:

a. Los vehículos eléctricos nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 60% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.

b. Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.

c. Los vehículos híbridos eléctricos nuevos, que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 40% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.

d) Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, ya matriculados en Bogotá, tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por 5 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Adicionalmente se han expedido varios decretos, a mencionar:

- El Decreto 352 del 15 de diciembre de 2002. “*Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital*”, el capítulo III (artículos 60 a 68) está dedicado al Impuesto sobre vehículos automotores.
- Decreto 33 del 5 de febrero de 2009 “***Por el cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas***”
- Decreto 25 del 6 de enero de 2012 “***Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas***”.
- Decreto 271 del 12 junio de 2012 “***Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas en el Distrito Capital, y se deroga el Decreto 025 de 2012***”.
- Decreto 575 del 17 diciembre de 2013 “*Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012*”.

- Decreto 003 del 6 de enero de 2023 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 515 del 22 de noviembre de 2016. *“Por medio del cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito en las vías públicas de todo el perímetro del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 002 del 3 enero de 2022 *“Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 575 de 2013 “Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012, y se dictan otras disposiciones.”*
- Decreto 749 del 10 diciembre de 2019 *“Por medio del cual se implementa en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular”*.
- Decreto 626 del 15 de julio de 1998 ***“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.”***
- Decreto 621 del 1° de agosto de 2001. *“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá, D.C.”*
- Decreto 212 del 7 de julio de 2003 ***“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá D.C.”***
- Decreto 180 del 11 de junio de 2004 ***“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá D.C.”***

3.4 Desarrollo Jurisprudencial

Sea lo primero citar el derecho anglosajón que profesa un principio de *“no taxation without representation”*, lo que significa que no hay tributo sin representación, que para el caso de Colombia significa estar aprobado por el Congreso, principio que se traduce en que los entes territoriales no pueden establecer medidas tributarias diferentes a las condiciones que fija la constitución y la ley.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-057 de 2021, señala:

*“El sistema tributario reconoce diversos beneficios tributarios a ciertos individuos o negocios, dentro de los que se encuentran las exenciones, deducciones, **descuentos**, las tarifas reducidas y los diferimientos tributarios. Estos beneficios tienen como objeto incentivar ciertos tipos de comportamientos, tales como inversión, ahorro o empleo, esto es, **lograr diversos objetivos de política pública y, con esto, la igualdad real en materia fiscal.**”* (Subrayado y negrilla propio).⁴

En la sentencia C-913 de 2011, la Procuraduría General estableció que:

*“El legislador goza de plena autonomía para delimitar la cobertura personal y material de las normas sobre tributos. En esa medida, tiene competencia para establecer los ingresos que se encuentran exceptuados de gravamen **y los ingresos que son susceptibles de descuento tributario al momento de liquidar un impuesto, con la finalidad de lograr el equilibrio de las cargas públicas.**”* (subrayado y negrilla propio)⁵

En la misma Sentencia, la Corte expresó que:

*“Esta Corporación ha señalado que todo beneficio fiscal que introduzca el legislador debe atender al principio de equidad, y dentro de él, a los principios de generalidad y homogeneidad, “puesto que solo así se garantiza la existencia de un sistema tributario justo, desprovisto de privilegios y fueros. El principio de generalidad, que se exige de los beneficios tributarios, y en particular de las deducciones, no desconoce el hecho de que ellos, en sí mismos, comportan un trato diferente en favor de determinados sujetos que, en ausencia de la medida de excepción, estarían sometidos al tributo. **Sin embargo, el principio de generalidad implica que el beneficio fiscal se proyecte sobre todos los contribuyentes que se encuentran en el mismo supuesto de hecho, sin distinciones injustificadas.**”* (Subrayado y negrilla propio)

En ese orden de ideas, es importante que a la hora de establecer un descuento tributario, este no distorsione la equidad horizontal (hace referencia a los contribuyentes que se encuentran en una misma situación fáctica y pro dicha razón deben contribuir de manera equivalente), no sea regresivo (recauda un menor porcentaje de ingresos a medida que la cantidad de ingresos aumenta) ni sea anti técnico en materia fiscal.

Por lo tanto, el descuento que se propone en el presente proyecto de acuerdo del 10% sobre el valor del impuesto de vehículos automotores cumpliría estos criterios, toda vez que lo que busca es lograr un equilibrio de las cargas públicas de aquellos propietarios de vehículos particulares, que como consecuencia de la restricción vehicular por el último dígito de la placa, no pueden

⁴ https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-057-21.htm#_ftnref155

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-913-11.htm>

utilizar su vehículo por una disposición que es distrital y no obedece a su voluntad como propietario del bien.

El concepto de cargas públicas surge como desarrollo de los artículos 13 y 95 de la Constitución Política de Colombia, esto es, de la igualdad y de los deberes y obligaciones respectivamente. Bajo esta figura se establece que toda la ciudadanía tiene el deber de soportar ciertas cargas con el fin de que se desarrollen los fines legítimos perseguidos por el Estado.⁶

Si bien, el derecho a la propiedad es un derecho que debería ejercerse libremente en un Estado de Derecho como el colombiano, el distrital está limitando el goce y el disfrute del bien sobre el que recae la propiedad. Recordemos que el artículo 58 de la Carta Política ha señalado que como **derecho constitucional a la propiedad privada** de la siguiente manera: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.”

La sentencia C-133 de 2009, ha señalado:

*Dentro de las características del derecho de la propiedad y por ende de la propiedad accionaria encontramos las siguientes: i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue - en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) **Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente;** (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.*

Son atributos de propiedad (i) el ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien.⁷

⁶ <https://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/>

⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm>

Por su parte, para explicar la competencia y los límites de los entes territoriales en temas impositivos, cabe mencionar varios pronunciamientos de la Corte Constitucional como:

“Las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo”.

3.5 Competencia del Concejo

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital y es competente para presentar esta iniciativa como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito”.* Es importante expresar que hay sentencias que han señalado que durante el trámite normativo puede presentarse el aval que subsane la competencia de los concejales para presentar asuntos que pueden ser restringidos al gobierno distrital.

La Sentencia C-066 de 2018, MP Cristina Pardo Schlesinger. Sobre este particular, en Sentencia C-322 de 2017 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo), la Corte precisó que:

*“En las materias sujetas a iniciativa privativa o exclusiva del Gobierno Nacional, **el aval opera como una forma de activación del proceso legislativo o como una manifestación especial de consentimiento respecto de un asunto que se inició sin su previa aquiescencia**, sin que, por su propia naturaleza, tenga la posibilidad de excluir el carácter autónomo del ejercicio deliberativo del Congreso, en lo que respecta a la configuración de las materias sujetas a su aprobación, en donde caben las adiciones, supresiones o modificaciones que se estimen pertinentes, con la única carga, no sujeta a un control específico del ejecutivo para su aprobación, de no alterar de forma sustancial la iniciativa, esto es, de dar trámite a una regulación radicalmente distinta a la propuesta. De esta manera, la iniciativa abre el espacio de deliberación y aprobación congresional, en materias específicas y claramente delimitadas por la Constitución, sin alterar la esencia de la autonomía parlamentaria y con una única limitante relativa a la custodia de la estructura sustancial del proyecto, cuya verificación no se sujeta a la capacidad decisoria del ejecutivo, sino, eventualmente, a un examen de constitucionalidad a través de los mecanismos ordinarios previstos en la Carta.” También se puede consultar la Sentencia C-838 de 2008, MP Marco Gerardo Monroy Cabra. (Subrayado propio).⁸*

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-510-19.htm>

3.6 Impacto Fiscal

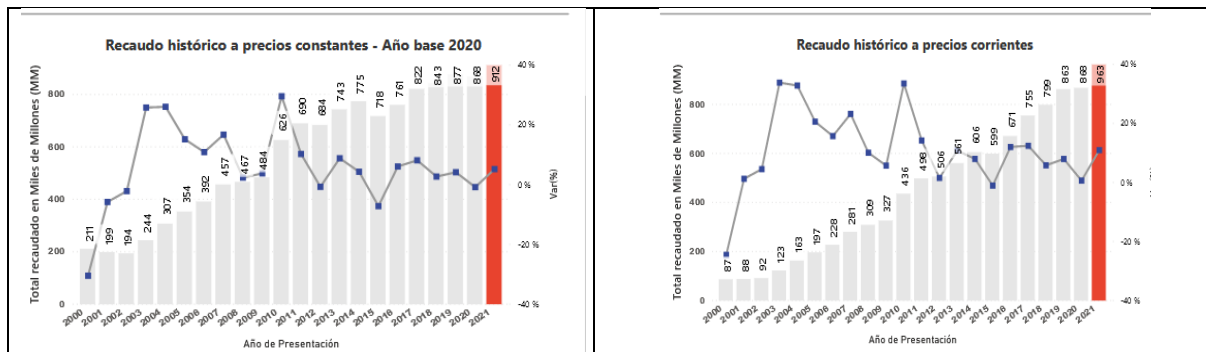
La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

El recaudo por Impuesto de Vehículos Automotores desde el año 2020 supera los \$740 mil millones. El valor del crecimiento anual, se sustenta por el incremento del parque automotor y se afecta por la depreciación del avalúo comercial de los mismos. Sin embargo, las cifras de la Secretaría de Hacienda no evidencian, que porcentaje aporta cada uno de los segmentos de los vehículos que deben pagar el impuesto en Bogotá, por lo tanto es importante segmentar esta información a la hora de estimar el impacto de la medada acá propuesta. Adicional a ello la ciudad dispone de un descuento por pronto pago del 10% que es un incentivo para que los contribuyentes paguen el impuesto.

Impuesto de Vehículos Automotores	2020	2021	2022	2023
Recaudo -millones de pesos-	743.776	766.368	786.856	854.621

FUENTE: SHD -Observatorio Fiscal

El histórico en términos nominales ha mostrado un aumento progresivo, mientras que en términos reales se observa un estancamiento en los últimos años.



FUENTE: SHD -Observatorio Fiscal

Para la medida de Pico y Placa Solidario, durante lo corrido del año 2022 y con fecha de corte 31 de octubre del 2022, 274.092 vehículos han adquirido el permiso de excepción, de los cuales 237.611 adquirieron al menos una vez el permiso diario, 15.224 el mensual y 21.257 el semestral. Cifra que para el 2023, será mucho mayor, toda vez que con la modificación de placas pares e

impares a placas consecutivas, seguramente más propietarios optarán por pagar el pico y placa solidario.

Cordialmente, Honorables Concejales Bancada Cambio Radical.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C.

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS

Concejal de Bogotá D.C.

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá D.C.

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor Revisó: AGómezT –Asesora

PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2023

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA
LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE
SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el
Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

Artículo 11A. Descuento por restricción vehicular. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores de los vehículos de servicio particular matriculados en Bogotá D.C., que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable respectivo, podrán obtener un descuento del 10% como compensación por la restricción de la circulación de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2. *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

Artículo 11B. No tendrán derecho al descuento enunciado en el artículo primero del presente Acuerdo, los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estar contemplado en las excepciones de la restricción consagradas en el artículo quinto del Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023 o de aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
- b. Haber presentado mora en el pago del impuesto a cargo, en alguna de las 5 vigencias anteriores desde la implementación del presente Acuerdo.

- c. Haber utilizado durante la vigencia anterior, el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular, implementada a través del Decreto Distrital 749 del 10 de diciembre de 2019, modificado por los Decretos Distritales 163 del 3 de julio de 2020 y 297 del 13 de agosto de 2021, y/o aquellas normas que la sustituyan.
- d. Tener comparendos vigentes en la Secretaría Distrital de Movilidad, al momento de la liquidación del respectivo impuesto.

Parágrafo: La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, definirá las condiciones y procedimientos para acceder al descuento establecido en el presente Acuerdo, conforme al calendario tributario distrital de cada vigencia.

Artículo 3. *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

Artículo 11C. En caso que se disminuya el horario de restricción vehicular consagrada en el artículo segundo del Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda podrá disminuir el valor del descuento por concepto del pago del Impuesto de Vehículos Automotores, con base al número total de horas que al vehículo se le restrinja la circulación en la respectiva vigencia.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y se mantendrá vigente hasta cuando se elimine la restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE UNA POLITICA DE CULTURA DE SERVICIO, USO, CORRESPONSABILIDAD Y BIOSEGURIDAD EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

General:

Establecer los lineamientos para el desarrollo de una política cultura de servicio, que fomente el buen uso, la corresponsabilidad, la seguridad y bioseguridad en el Transporte Publico, como: Transmilenio, Transmicables, SITP, Buses, Busetas, Microbuses, Taxis, Empresa metro, servicio de micromovilidad, servicio de plataformas, bicitaxis eléctricos, Regiotram, otros; cuyo propósito sea promover la atención centrada en los usuarios, la calidad en el servicio, un uso con corresponsabilidad ciudadana, la apropiación de habilidades sociales y prosociales, el tratamiento de conflictos, la protección y la seguridad compartida.

Específicos:

- Establecer mesas de dialogo y concertación interinstitucional entre las Secretarías: Movilidad, Cultura, Educación, Seguridad y las empresas publico privadas, Empresa metro, Transmilenio, empresas del transporte pasajeros urbanos y rurales, empresas de taxis, servicios de plataforma, para establecer los lineamientos de la política de cultura de servicio, calidad, uso y corresponsabilidad en el transporte de pasajeros en Bogotá.
- Constituir los principios de la cultura de servicio, los estándares de calidad, el adecuado uso de estaciones y medios de transporte, las estrategias que fomente la corresponsabilidad, la protección, seguridad y bioseguridad con atención centrada en el usuario.
- Establecer acciones encaminadas al fomento de habilidades sociales y prosociales, valores, el dialogo y el tratamiento de conflictos en la apropiación de los diferentes sistemas de transporte.
- Desarrollar procesos, procedimientos, estrategias de implementación y capacitación de la política de cultura de servicio.
- Implementar un sistema de medición de estándares de calidad, servicio y corresponsabilidad en los diferentes medios de transporte de pasajeros.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Artículo 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

LEY No. 105 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993.

"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 3. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE: El cual implica:

- a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
- b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.
- c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
- d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

2. DEL CARACTER DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

3. **DE LA COLABORACION ENTRE ENTIDADES:** Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.
4. **DE LA PARTICIPACION CIUDADANA:** Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el **artículo 78 de la Ley 1474 de 2011**, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

LEY 1801 DE 2016. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; (...)

Acuerdo Distrital 257 de 2006, convoca a la Administración Distrital a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, a fortalecer los espacios de interlocución e impulsar procesos de concertación entre los intereses ciudadanos y las iniciativas distritales. Asimismo, asigna al Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia la misión de velar por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales.

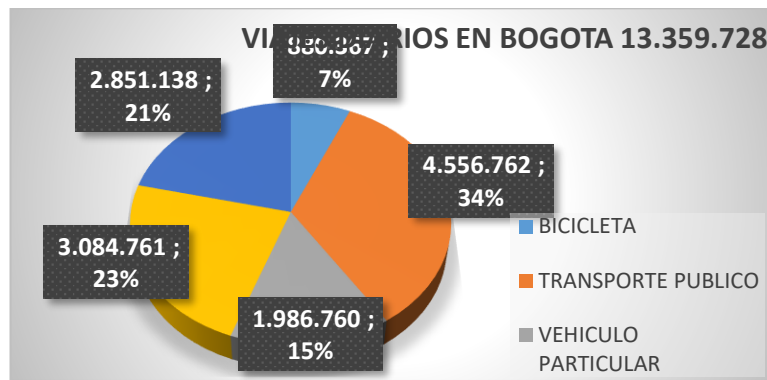
CONPES 3167- Política para mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros.

CONPES 4034 - Apoyo del gobierno nacional a la actualización del programa integral de movilidad de la región Bogotá - Cundinamarca (PIMRC).

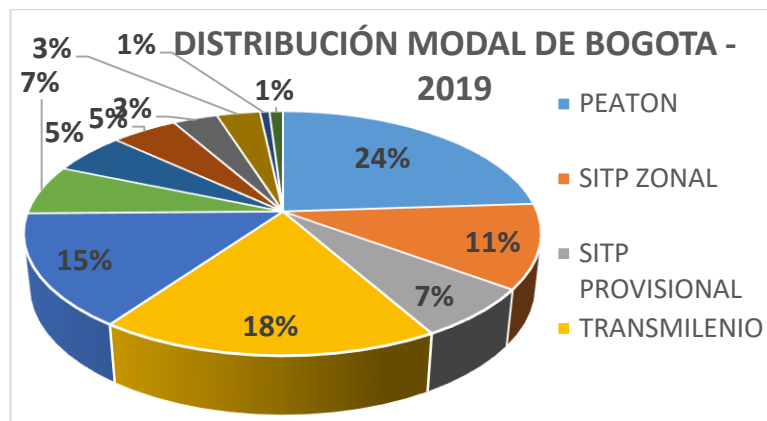
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Según la Secretaría de Movilidad, en la Encuesta de movilidad de 2019 indica que solo en Bogotá diariamente las personas realizan **13.359.728** de viajes, de los cuales, **4.556.762** se realizan a través del servicio de transporte público, **1.986.760** en vehículos particulares, **3,084,761** son desplazamiento

de peatones con recorridos de **15 a 30 minutos**, **880.367** son por parte de bici usuarios y **2.851.138** usan otros medios, demostrando la demanda de transporte público que ofrezca un servicio accesible con calidad y eficiencia.



Distribución Modal. En la siguiente grafica permite observar específicamente los diferentes medios de mayor frecuencia que utilizan los bogotanos para movilizarse en la ciudad, indicando la mayor demanda en el uso de transporte público y principalmente personas de estratos 1,2y3.



FUENTE: DATOS INFORME ENCUESTA DE MOVILIDAD 2019.

De acuerdo con la gráfica un **36%** de las personas diariamente se desplazan en servicios de transporte público, utilizando prioritariamente el Transmilenio con un **18%**, el SITP Zonal con un **11%**, y el SITP Provisional con un **7%**, para algunos según los datos del Centro nacional de consultoría en el 2018, el **71.5%** de 2769 encuestados respondieron sentirse satisfechos en este transporte, medio que ofrece una infraestructura aseada y ayuda a reducir los tiempos en los desplazamientos.

Sin embargo para otros pasajeros la percepción es negativa en las horas pico porque se ven obligados al uso con sobre cupo en sus diferentes medios, las personas se sienten insegura en su integridad física y preocupación por el hurto del objetos personales, en las estaciones sencillas e intermedias los usuarios

se encuentran desorientados en el desplazamiento e intercambio de rutas, las personas con discapacidad, mujeres, niños y adultos mayores se sienten agredidas en su espacio vital y tratados con indiferencia, se observa que en los portales, estaciones sencillas e intermedias no se logra establecer orden para que las personas cumplan con filas, el ingreso y salida de los articulados resulta conflictiva y de alto peligro, algunos informadores no cumplen su función ordenar, orientar y prevenir situaciones de riesgo, el acompañamiento de la policía es mínimo por lo tanto con facilidad se presenta todo tipo de colados por los torniquetes y puertas laterales, facilitando el ingreso de consumidores, habitantes de calle, vendedores, amigos de lo ajeno, quienes en bandas organizadas hurtan, estimulan las agresiones, según datos por futuros urbanos indican que entre el 2018 y 2020, un total de 4.246 hurtos se presentaron en el sistema integrado de transporte público,- SITP; 8.814 ocurrieron al interior de los buses alimentadores y 16.841 en los articulados de Transmilenio.

esta es una breve narrativa de la problemática de las personas que dependen del transporte actual, al cual están obligados a usar como servicio público, hoy Transmilenio presenta la tarifa más costosa del transporte público en comparación con los medios como SITP provisional, e inclusive resulta más económico transportarse en un vehículo particular usando plataforma; actualmente el transporte público es un servicio deficiente, inseguro y sin cultura ciudadana, el cual presenta demora en los portales, la carencia de las rutas alimentadoras, la falta en la conectividad SITP en el último kilómetro de recorrido de destino y sin la posibilidad de poder tener un interlocutor que responda asertiva, eficaz y eficientemente ante las dificultades con el servicio.

En cuanto al transporte SITP provisional, Buses, Busetas y Microbuses se evidencia la carencia en el control por parte de la administración para garantizar que estos medios de transporte sean seguros, aseados e higienizados, que cumplan con el trazado de las rutas y paraderos, que traten a los usuarios con respeto y asertividad, que no excedan la capacidad de los vehículos y establezcan la prioridad a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adultos mayores, madres y padres con niños. Igualmente se observa que unos automotores presentan deterioro en su interior, sillas rota o sucias, barandas o pasa manos sueltas, cables expuestos, claraboyas bloqueadas o dañadas, la inconformidad de las personas estimula conductas reactivas, agresiones y en cuenta a hurtos no hay mecanismo de seguridad y protección, la comunicación con el conductor y/o ayudante es nula o indiferente, no es claro el mecanismo para establecer quejas, reclamos y soluciones ante las no conformidades del servicio.

Por otra parte en transporte de Taxi en algunos vehículos persiste la manipulación de los taxímetros, los vehículos están en malas condiciones mecánicas con emisión de gases en su interior, carente aseo, los usuarios están sujetos a la ruta que trace el conductor, en algunos casos no realizan el transporte porque no corresponde a la ruta que lleva el conductor, unos conductores fuman cigarrillo y/o sustancia psicotrópicas en los vehículos, hablan por teléfono, exceden la velocidad, no portan clara identificación en la planilla de servicio, si el usuario manifiesta su inconformidad con el servicio el trato es reactivo, hacia los usuarios responden de manera, soez, amenazante y agresivos.

De acuerdo a las observaciones y no conformidades sobre los diferentes medios de transporte es pertinente que la Secretaria de movilidad, Transmilenio, SITP, Transmicables, los transportadores privados, SITP provisional, las empresas de servicio de taxis, los servicios de plataformas, las empresas

de transporte que están en consolidación como Empresa Metro y Regiotram, para que se proyecte, verifique, diagnostiquen, reconozcan las necesidades, derechos y deberes de usuarios que dependen del transporte público para su movilidad, lo cual implica valora por segmentos de población según rango de edad, condición física y económica para garantizar la prestación de servicio con calidad que responda con la demanda y la necesidad de los diferentes grupos poblacionales, con el propósito de hacer del transporte público un servicio de excelencia y alta calidad en Bogotá, que ayude a mejorar la vida diaria en cada traslado, reduzca tiempos en los desplazamientos, las personas sienta ser protegido en su salud e integridad física, la calidad en el servicio debe generar en las personas progresivamente un sentido de pertenencia para que este se valoren, protejan y hagan un mejor uso de los diferentes medios.

Alcance de la iniciativa

Este proyecto de acuerdo propone construir e implementar en todos los medios de transporte una política de cultura de servicio con estándares de calidad, la cual centre su atención en el usuario, garantizando un trato respetuoso, amable con orientación asertiva y eficaz, igualmente debe promover la corresponsabilidad con el adecuado uso de la infraestructura, el reconocimiento de las personas en su vulnerabilidad, el fomento de habilidades sociales y prosociales entre las personas, conductores, servidores y operarios de los diferentes medios de transporte, asegurar espacios de dialogo y escucha para el adecuado tratamiento de conflictos, la protección y la seguridad compartida, del mismo modo gestionara su implementación a través de los planes de capacitación en la estructura jerárquica de cada entidad.

- a) Desarrollo de una política de cultura de servicio, calidad, adecuado uso de la infraestructura y corresponsabilidad ciudadana en los diferentes medios de transporte público distrital.
- b) Fomentara de la participación en la construcción de la política de cultura de servicio calidad, el adecuado uso de la infraestructura y la corresponsabilidad ciudadana, para lo cual es necesario involucra a las veedurías ciudadanas, las empresas públicas y privadas, las universidades, propiciando espacios de análisis, discusión, dialogo, partición y concertación con los usuarios, las comunidades, la población vulnerables y los vendedores ambulantes, con el propósito de identificar necesidades, problemáticas y proyectar posibles soluciones.
- c) Implementar la política de cultura de servicio a través de los sectores de movilidad, educación, cultura y seguridad con el propósito de movilizar paradigmas y formar patrones de conducta en el uso de los diferentes medios de transporte en Bogotá, que le permita a los ciudadanos niños, adultos y mayores desarrollar un valor, sentido de corresponsabilidad principalmente por las personas y en consecuencia proteger la infraestructura publica
- d) Generar valor al patrimonio público y al uso de su infraestructura, es pertinente construir con las comunidades y organizaciones vecinales, acuerdos y procedimiento para el adecuado uso de los

componentes como: Portales, estaciones sencillas e intermedias y de los diferentes medios transporte actuales y en construcción del sistema de transporte público y privado de Bogotá.

- e) Establecer estándares de calidad, corresponsabilidad medibles y verificables en los diferentes medios de transporte de Bogotá: la implementación y apropiación de la cultura requiere de una medición semestral con el propósito de ajustar indicadores de procesos, procedimientos y estrategias en el servicio prestado en los diferentes medios de transporte para garantizar mejora continua hasta alcanzar la satisfacción de la ciudadanía.

COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, según los cuales esta corporación tiene la facultad de:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.
19. Dictar normas de tránsito y transporte.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Las presentes iniciativas no generan un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

Marco Acosta Rico

Autor - Concejal de Bogotá y Vocero de bancada
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE UNA POLITICA DE CULTURA DE SERVICIO, USO, CORRESPONSABILIDAD Y BIOSEGURIDAD EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1,13,19.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Establecer los lineamientos técnico para el desarrollo de una política que fomente una cultura de servicio, el buen uso, la corresponsabilidad y bioseguridad en el Transporte Publico, como: Transmilenio, Transmicables, SITP, Buses, Busetas, Microbuses, Taxis, Empresa metro, servicio de micromovilidad, servicio de plataformas, bicitaxis eléctricos, Regiotram, otros; cuyo propósito sea promover la atención centrada en los usuarios, la calidad en el servicio, un uso con corresponsabilidad ciudadana, la apropiación de habilidades sociales y prosociales, el tratamiento de conflictos, la protección y la seguridad compartida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Movilidad, gestionara y coordinara las acciones correspondientes para emitir los lineamientos técnicos y jurídicos que permitan desarrollar acciones con Transmilenio S.A, la Empresa Metro y las empresas privadas que prestan servicios de transporte pasajeros, para trazar el proceso de una política de cultura de servicio, el buen uso de la infraestructura, la corresponsabilidad ciudadana y la bioseguridad en el Transporte Publico de Bogotá que den cumplimiento a los siguientes objetivos y lineamientos:

- a) **Coordinación:** para la creación y adopción de las medidas y lineamientos se tendrá en cuenta: las entidades Distritales competentes, Transmilenio S.A, La empresa Metro, las empresas privadas que prestan servicios de transporte, la empresa de economía colaborativa, los pasajeros o usuarios, veedurías, vendedores ambulantes y quienes hagan uso de las diferentes alternativas de movilidad.

PARÁGRAFO 1. Se considerarán como empresas de economía colaborativa con incidencia en la movilidad de Bogotá, a aquellas que, mediante plataformas tecnológicas tipo aplicación (app), prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

- b) **Corresponsabilidad y seguridad compartida:** concientizar de la corresponsabilidad de los actores y usuarios para la correcta adopción de medidas, apropiación de lo público, la prestación de servicios y usos y la seguridad como hecho compartido.
- c) **Valor al Patrimonio Público:** Generar medidas para fortalecer el valor sociocultural del patrimonio público y al uso de su infraestructura, construyendo con las comunidades y organizaciones vecinales, acuerdos y procedimientos para el adecuado uso de los componentes como: Portales, estaciones sencillas e intermedias y de los diferentes medios de transporte actuales y en construcción del sistema de transporte público y privado de Bogotá.
- d) **Política de cultura del buen uso para el servicio:** los sectores de movilidad, educación, cultura y seguridad, propenderán por una promoción de la cultura del buen uso para el servicio de los diferentes medios de transporte en Bogotá a través de planes de capacitación con el propósito de movilizar paradigmas y patrones de conducta que promuevan corresponsabilidad social, la movilidad, digna, segura, accesible y sustentable.
- e) **Inclusión, accesibilidad y diseño universal:** se deberá garantizar la inclusión, accesibilidad y diseño universal dentro de las directrices, programas y lineamientos y medios de participación que se generen en el marco de la aplicación del presente acuerdo

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE: Este proyecto de acuerdo propone construir e implementar en todos los medios de transporte una política de cultura de servicio con estándares de calidad, la cual centre su atención en el usuario, garantizando un trato respetuoso, amable con orientación asertiva y eficaz, igualmente debe promover la corresponsabilidad con el adecuado uso de la infraestructura, el reconocimiento de las personas en su vulnerabilidad, el fomento de habilidades sociales y prosociales entre las personas, conductores, servidores y operarios de los diferentes medios de transporte, asegurara espacios de dialogo y escucha para el adecuado tratamiento de conflictos, la protección y la seguridad compartida, del mismo modo gestionara su implementación a través de los planes de capacitación en la estructura jerárquica de cada entidad.

Tópicos generativos:

- a. Realizar a través de un diagnóstico las necesidades, las no conformidades y oportunidades de mejora con los usuarios, conductores, operarios, informadores en los diferentes servicios de transporte en Bogotá.
- b. Desarrollo de una política de cultura de servicio, calidad, adecuado uso de la infraestructura y corresponsabilidad ciudadana en los diferentes medios de transporte público y privado distrital.
- c. Fomentar de la participación en la construcción de la política de cultura de servicio calidad, el adecuado uso de la infraestructura y la corresponsabilidad ciudadana, para lo cual es necesario

involucra a las veedurías ciudadanas, las empresas públicas y privadas, las universidades, propiciando espacios de análisis, discusión, dialogo, partición y concertación con los usuarios, las comunidades, la población vulnerable y los vendedores ambulantes, con el propósito de identificar necesidades, problemáticas y proyectar posibles soluciones.

ARTÍCULO CUARTO. INDICADORES DE GESTIÓN Y DESARROLLO: Establecerá estándares de calidad y corresponsabilidad medibles y verificables en los diferentes medios de transporte de Bogotá que permita el seguimiento a la implementación y apropiación de la cultura, la cual requiere de una medición semestral con el propósito de ajustar indicadores de procesos, procedimientos y estrategias en el servicio prestado en los diferentes medios de transporte, asegurando la mejora continua.

ARTICULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y RESULTADOS. La Administración Distrital, divulgará anualmente, a través de los canales de comunicación que considere, los resultados y avances de las medidas implementadas para la promoción la cultura de servicios y corresponsabilidad en los diferentes medios de transporte de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: IMPLEMENTACIÓN. El presente acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación del fomento de una política de cultura de servicio, uso y corresponsabilidad y bioseguridad en los diferentes sistemas de transporte personas en Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2023

PROYECTO DE ACUERDO N° 145 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “FRITANGA FEST” COMO UN EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto, reglamentar el festival gastronómico denominado “Fritanga Fest”, con el propósito de generar espacios de reactivación económica para los restaurantes de las Plazas de Mercado y de la ciudad, posicionando la fritanga como un plato emblemático de la gastronomía Distrital.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Fritanga Fest, surgió como una medida de reactivación económica a raíz de la emergencia sanitaria suscitada por el COVID-19, la cual pretendía en dinamizar el sector de restaurantes de las Plazas de Mercado, ya que fue uno de los más golpeados en la pandemia. Lo anterior obedece, a que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto del virus, conllevaron a limitar el derecho a la libre locomoción de los habitantes del territorio.

Razón por la cual, lo normado por el Gobierno Nacional limitó a que los restaurantes pudieran operar bajo la figura de domicilios, tal y como se expresó de manera taxativa en el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020:

“Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de

las personas en los siguientes casos o actividades...20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.”

A su vez, el Gobierno Distrital mediante el Decreto 131 de 2020, estableció en su numeral 23 del artículo 2, que la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, solo podrían funcionar a través de plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Es por esta razón, según el diario la República, los restaurantes durante la emergencia sanitaria, reportaron pérdidas superiores al 25%; adicionalmente, al menos el 30% de los restaurantes se vieron obligados a cerrar, por no contar con los ingresos suficientes para soportar sus gastos fijos.

A propósito de la gastronomía, es importante resaltar que dicho sector se considera parte integral del turismo, el cual según la organización mundial del turismo (OMT), lo clasifica como un sector económico de gran envergadura para la economía del país, pasando de a hacer parte de la diferenciación y atracción de los destinos turísticos convirtiéndose en un segmento de mercado en sí mismo.

Según el Centro de Información Turística de Colombia, el sector de restaurantes y hoteles aportó 33.703 millones de pesos al PIB de Colombia en 2019. Esta cifra disminuyó a 21.284 en 2020 y a 22.893 millones en 2021. Sin embargo, si bien tuvo un repunte el sector, no ha sido suficiente para recuperarse de los daños ocasionados por el COVID-19.

No obstante lo anterior, según estudios realizados por la Universidad del Rosario, en términos de empleo, el sector gastronómico está cada vez más cerca del sector construcción. Esto quiere decir que restaurantes, hoteles y otros establecimientos, podrían convertirse en un futuro cercano en uno de los dinamizadores más fuertes en la economía del país.

Tal es su importancia, que la actual administración distrital en el marco del Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” creo a

través del Instituto Distrital de Turismo y el Instituto para la Economía Social-IPES, el programa “*Anfitriones de las Plazas de Mercado*”, el cual tuvo como objetivo sensibilizar a los comerciantes de las siete Plazas Distritales de Mercado con vocación turística (La Concordia, La Perseverancia, 20 de Julio, 12 de Octubre, 7 de Agosto, Samper Mendoza y Fontibón).

Con este programa, se impartieron capacitaciones y charlas encaminadas a fortalecer los conocimientos sobre el turismo en Bogotá, los aspectos claves sobre la cadena de valor, así como, reflexionar sobre los impactos positivos de las actividades turísticas en el sector.

En vista de los buenos resultados generados por el mencionado programa, a los comerciantes de las plazas de mercado en especial a los restaurantes; el Instituto para la Economía Social-IPES, en los años 2020, 2021 y 2022, ha realizado 3 versiones del festival gastronómico Fritanga Fest, en donde han participado más de 40 restaurantes en Bogotá por versión, con un promedio de vista de 300.000 personas a las diferentes plazas de mercado y más de 100.000 picadas vendidas en cada evento.

Este festival, tuvo como estrategia reactivar económicamente el sector de la gastronomía, que le apuesta a fortalecer las Plazas de Mercado para el turismo mediante la gastronomía típica; en la cual, no solo dinamiza los restaurantes especializados en este tema, sino que también impactan de manera positiva a los demás restaurantes de las Plazas, que cuentan con una amplia diversidad de gastronomía de todo el país.

Un restaurante en promedio, durante la semana del festival gastronómico de Fritanga Fest, puede vender un aproximado de 2.500 cajas de fritanga lo equivalente a un aproximado de 30 millones de pesos por restaurante. Ahora bien, las personas que no consumen este plato típico, pero acompañan el festival con su visita, consumen otro tipo de productos en la plaza, generando ingresos adicionales a los demás establecimientos.

1. Origen de la fritanga

La fritanga también conocida como picada, es una fusión entre nuestras raíces indígenas y las nuevas tradiciones adquiridas en la colonia. Este plato tradicional de Colombia, tiene su origen específicamente en la región que une los departamentos de Boyacá y Cundinamarca (cundiboyacense), por lo que está compuesto por una variedad de productos a base de cerdo,

como salchicha roja, longaniza, costillitas y rellenas, acompañado de papa criolla, plátano maduro y ají.

Es tal la importancia de este plato típico, que en el año 2015, la UNESCO reconoció la fritanga como patrimonio nacional de la humanidad, lo que exalta su gran valor e importancia para el país.

2. Antecedentes de festivales gastronómicos en Colombia

- **Festival Gastronómico de Popayán:** El Congreso Gastronómico de Popayán, movilizó en su última versión 9.8 mil millones de pesos y más de 45 mil asistentes que disfrutaron de las actividades del evento que celebró 20 años de creación. Estos datos, hacen parte de los resultados que arrojó un estudio realizado por la firma Cifras & Conceptos en la ciudad de Popayán.
- **Pizza Fest:** Es un evento realizado en las ciudades de Cali y Bogotá, en el cual, en su versión del año 2021, logró vender más de 30.000 pizzas, es decir, que generó un ingreso de más de 420.000.000 millones de pesos.
- **AlimentArte:** Es un festival gastronómico llevado a cabo en el mes de noviembre en el parque el Virrey, el cual alberga más de 180 emprendimientos del sector gastronómico y más de 70 platos típicos con los sabores tanto nacionales como internacionales.
- **Festival Bogotá Eats:** Este festival, además de impulsar la reactivación de la gastronomía local, generó más de 760 empleos para la parte de logística, el cual reunió cerca de 42.500 asistentes y la venta de más de 144.000 platos.
- **Burguer Master:** En su última versión del año 2022, este festival logró recaudar más de 40.000 millones de pesos, con un promedio de 2,3 millones de hamburguesas vendidas, con la participación de más de 600 restaurantes.

III. MARCO JURÍDICO

1. Del orden Constitucional

- **Artículo 1:** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 7:** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- **Artículo 26:** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no

exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

- **Artículo 61:** El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley;
- **Artículo 70:** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
- **Artículo 71:** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **Artículo 95:** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades
- **Artículo 311:** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

2. Del Orden Nacional

- **Numeral 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:** *“Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la Ley...13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.”*
- **Ley 397 de 1997:** *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre*

patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- **Ley 1185 de 2008:** Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. (Ley de Patrimonio cultural de la Nación).

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

- **Ley 1493 de 2011:** *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones".*

3. Del Orden Distrital.

- **Acuerdo 761 de 2020** *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo xxi"*

Artículo 4 Visión de Ciudad: *"...La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las*

mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.”

Artículo 6 Enfoque de cultura ciudadana: Reconoce que los comportamientos ciudadanos son multimotivados, obedecen a razones, intereses y emociones y multiregulados por la ley, por reflexión moral y la cultura. También existe autorregulación individual y colectiva y regulación mutua. El enfoque de cultura ciudadana aporta a las políticas públicas, la comprensión de que los comportamientos humanos pueden ser transformados y regulados por la ley, la cultura y la moral. Cultura ciudadana entendida como el conjunto de creencias, hábitos y comportamientos que permiten la convivencia en la ciudad y el reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

Artículo 9 Propósitos de ciudad: El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

A) Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 26: Bogotá - Región, el mejor destino para visitar. Reconocer los atractivos culturales y naturales a partir del diseño y puesta en marcha de productos turísticos culturales (gastronómico, religioso, ancestral, música, arte, nocturno, compras, entre otros), de naturaleza (aviturismo, agroturismo, aventura, biciturismo, senderismo, entre otros), de bienestar (medicinas alternativas, terapias corporales, esparcimiento, actividades recreativas en espacios naturales, termalismo, entre otros) y de reuniones (reuniones, incentivos, congresos, ferias, eventos, entre otros) de alto impacto, teniendo como base la interacción entre propios y visitantes con escenarios urbanos y rurales característicos del Distrito Capital. Se apuesta a la formulación de la Política Pública Distrital de Turismo que revitalice el sector, oriente el modelo de desarrollo turístico sostenible; propone la construcción e intervención de infraestructura turística, la implementación de un plan de promoción y mercadeo para el posicionamiento de la ciudad y la ejecución de acciones

estratégicas que hacen de Bogotá un destino atractivo a nivel nacional e internacional, que impacta positivamente el desarrollo económico de la ciudad.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 1, artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, el cual establece que es su función “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

LIBARDO ASPRILLA LARA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 145 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO
“FRITANGA FEST” COMO UN EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO PARA BOGOTÁ
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar el Festival Gastronómico “Fritanga Fest” como evento de interés cultural y turístico a realizarse durante la segunda semana del mes de agosto de cada año, con el propósito de generar espacios de reactivación económica para los restaurantes de las Plazas de Mercado y de la ciudad, posicionando la fritanga como un plato emblemático de la gastronomía distrital.

ARTÍCULO 2. Crease el comité interinstitucional en cabeza del Instituto para la Economía Social-IPES e Instituto Distrital de Turismo, con la participación de la Secretaria distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con acciones tendientes a la gestión y realización del evento de carácter anual en la ciudad.

ARTÍCULO 3. Vincúlese y garantice la participación de los restaurantes que tengan dentro de su cluster gastronómico, la fritanga.

ARTÍCULO 4. El Instituto para la Economía Social-IPES, presentará un informe al Concejo de Bogotá, sobre resultados anuales de impacto de la realización del Festival Gastronómico “Fritanga Fest”.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer y promover un ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el Distrito Capital, conforme a lo planteado en la legislación, a partir de una mayor incidencia por parte de la Administración Distrital en formulación de iniciativas que promulguen la creación, incubación y aceleración de los emprendimientos, persiguiendo una articulación constante entre todas las entidades públicas competentes.

II. ANTECEDENTES

Desde el Concejo de Bogotá se han adelantado distintas iniciativas que promueven el emprendimiento como una de las alternativas para aumentar el desarrollo social y económico de los bogotanos.

En ese orden de ideas se presentan, entre otros, el Acuerdo 819 de 2021, “Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer dentro de las estrategias de la Secretaría de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones”. Y el Acuerdo 820 de 2021, “Por el cual se Establecen Medidas Complementarias en Materia de Productividad, Competitividad, Emprendimiento y Generación De Empleo En Bogotá D.C.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 Emprendimiento Social como marco de análisis:

Usualmente, se tiene una percepción errónea al considerar que las acciones sociales son un ámbito exclusivo de los gobiernos y de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), por lo que los emprendimientos o compañías de negocios ya constituidas quedan fuera para participar en el desarrollo de iniciativas que den soluciones innovadoras a necesidades comunes.

No obstante, cada vez más los negocios empresariales pasan por la creación de valor social antes de considerar el valor económico, lo cual permite referenciar un cambio de paradigma en el que las

empresas y emprendimientos pueden abordar situaciones con las que contribuyen a procesos de proyección social y de desarrollo sostenible, sin dejar de lado el sentido económico que es inherente de las empresas y la mayoría emprendimientos. Por lo que redefine la idea de éxito empresarial que se tenía décadas atrás y se promulga el concepto de “*Emprendimiento Social*”.

En tal sentido, lo importante no es si la motivación de la compañía se basa en el altruismo o en un interés utilitario. En la realización de un emprendimiento social, la empresa tiene la intención explícita de generar mejoras sociales a través de la movilización y asignación inteligente de sus recursos¹

Todo lo anterior, contribuye a la construcción de un nuevo contexto competitivo que define tanto nuevas oportunidades, como nuevas barreras en el mercado y en la sociedad.

Por su parte, este tipo de acciones generan un amplio espectro de beneficios para las empresas, que transcurren desde “*un mayor atractivo para los consumidores hasta una mejor relación con los gobiernos respectivos, el desarrollo de nuevos productos, un conocimiento más profundo del mercado y un mayor éxito en la selección, motivación y retención de sus empleados*”².

Adicionalmente, funciona como una herramienta agregada para cumplir con las metas que tiene Colombia en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dando paso a la posibilidad de combatir los retos que tiene el país frente a el fin de la pobreza (ODS 1), trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), reducción de desigualdades (ODS 10) y sin contar los que se manifiesten por cuenta del emprendimiento social que se quiera desarrollar.

Así pues, como se presentan acciones beneficiosas para el desarrollo de un emprendimiento, también se evidencian nuevos criterios y barreras a nivel interno y externo que determinan el funcionamiento de un emprendimiento social, evidenciando así, desde la perspectiva interna, la existencia de dificultades en el manejo de la tensión entre los beneficios sociales y la rentabilidad económica y la demora en alcanzar el punto de equilibrio económico. Con referencia al espectro ampliado del sistema que cobija a los emprendimientos sociales, las barreras se dan debido a la

¹ Banco Interamericano de Desarrollo & Social Enterprise Knowledge Network. (2006). Gestión efectiva de emprendimientos sociales: Lecciones extraídas de empresas y organizaciones de la sociedad civil en Iberoamérica. Recuperado de: <http://www.sekn.org/wp-content/uploads/2016/12/Gestion-efectiva-de-emprendimientos-sociales-BID.pdf>

² Ibidem. Loc Cit

dificultad en torno al acceso al financiamiento y a los modelos legales y jurídicos rígidos o inexistentes³.

En este sentido, tanto el gobierno nacional como los territoriales deben explorar caminos que brinden apoyo a los emprendedores sociales. Es menester implementar instrumentos normativos que “conecten la política social para la generación de ingresos con la política de desarrollo empresarial para la generación de riqueza, apuntando al crecimiento y al aumento en la productividad”⁴. Además, contemplar la necesidad de construir un entorno en el que los emprendimientos y empresas sociales puedan desarrollarse.

3.2 Intervención del Estado en el Emprendimiento Social:

En Colombia se han venido dando pasos importantes, estructurando políticas enfocadas al emprendimiento, aprobando la ley 2069 de 2020, que estableció un marco regulatorio para el emprendimiento y, en consecuencia, se desarrolló el CONPES 4011 que formula la “*Política Nacional de Emprendimiento*”, que tiene como objetivo “*generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización empresarial*”⁵.

A pesar que el campo del emprendimiento Colombia se ha desarrollado rápidamente en los últimos años y cuenta con reconocimiento internacional y numerosos esfuerzos de diversos actores, además de la inclusión del concepto de *innovación social* desde el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos, reconociendo que, esta es clave para reducir la pobreza extrema y lograr la sostenibilidad ambiental, así como el crecimiento económico y la competitividad⁶, el emprendimiento social no estaba constituido en la ley como un modelo de negocio, según la organización sin ánimo de lucro RECON:

No era reconocido legalmente, no tenía el marco jurídico necesario para ser tenido en cuenta en los procesos regulatorios, situaciones que dificultaban procesos de formalización, opciones de apalancamiento financiero

³ Chinchilla, N & Gómez, J (2022). Empresas Sociales: Otra forma de hacer Negocios.

⁴ Departamento Nacional de Planeación. (2020). Documento CONPES 4011. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4011.pdf>

⁵ Ibidem. Loc Cit

⁶ Departamento Nacional de Planeación. (2011). Bases Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Bases%20PND%202010-2014%20Versi%C3%B3n%205%2014-04-2011%20completo.pdf>

*diferencial, la asignación de entidades estatales responsables de su fortalecimiento y seguimiento, designación de recursos para la promoción e impulso, entre otros*⁷.

No fue hasta que se aprobó la ley 2234 de 2022, que el emprendimiento social fue considerado como tal en Colombia. Desde ahí es que se desarrolló un marco regulatorio y normativo especial para este sector, definiendo Emprendimiento social como:

Una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación⁸.

Y la innovación social como:

El proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible⁹.

Esta ley promueve la estructuración de un ecosistema de emprendimiento social con las garantías necesarias para los actores que se encuentren desarrollando sus iniciativas y también, el desarrollo de alianzas estratégicas que afiancen y susciten el valor social como un factor que mejora la calidad de vida de las comunidades; asimismo, en virtud de lo estipulado en artículo sexto numeral octavo de la mencionada ley, dichas iniciativas deberán estructurarse con las Alcaldías y Gobernaciones. De manera que, el Distrito Capital está llamado a tomar liderazgo en la implementación de esta ley, mediante la construcción de programas, proyectos y acciones normativas que favorezcan el emprendimiento social en la ciudad.

3.3 Panorama del emprendimiento Social en Bogotá:

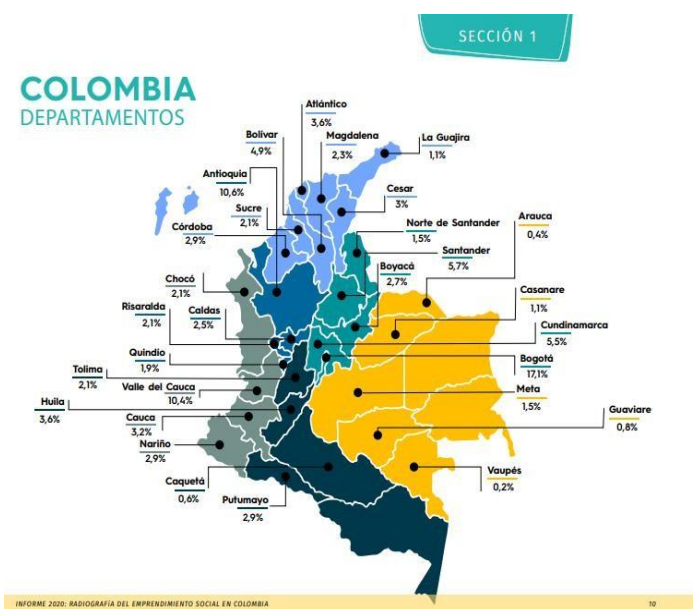
⁷ RECON. (2022). Fue aprobada la Ley De Emprendimiento Social en Colombia. Recuperado de: <https://www.reconcolombia.org/fue-aprobada-la-ley-de-emprendimiento-social-en-colombia/>

⁸ Congreso de Colombia. (2022). Por la cual se promueve la política de emprendimiento social. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=189388#:~:text=El%20Emprendimiento%20Social%20contribuye%20al,mediando%20para%20ello%20la%20innovaci%C3%B3n.>

⁹ Ibidem. Loc Cit

El emprendimiento social ha funcionado como un medio para contrarrestar la presencia de comunidades vulnerables y generar bienestar social en Bogotá, ya que, ha demostrado tener un fuerte impacto a la hora de transformar realidades en los grupos sociales.

A partir de la encuesta desarrollada por RECON (2020), *Radiografía del Emprendimiento Social en Colombia*¹⁰, se logró determinar que el mayor número de emprendimientos sociales son en Bogotá con un 17,1% del total y, además, la ciudad posee el mayor índice Departamental de Innovación para Colombia (IDIC) con una calificación del 69.9%.



Gráfica 1: RECON.(2021).

Así mismo, en la ciudad, las categorías de los emprendimientos sociales más presentes fueron: Educación 22,8%, Cultura de Paz y Derechos Humanos 21,7% y Medio Ambiente 17,4%.

¹⁰ RECON.(2021). Radiografía del Emprendimiento Social en Colombia. Recuperado de: <https://www.reconcolombia.org/radiografia-del-emprendimiento-social-en-colombia-2-2/#:~:text=La%20Radiograf%C3%ADa%20del%20Emprendimiento%20Social%202020%20indica%20que%20el%2060,implementar%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20para%20apoyarlos>.



Gráfica 2: RECON.(2021).

En concordancia con lo expresado por Bozhikin et al. (2019), la intervención del gobierno debe estructurarse en 5 niveles para que se facilite el desarrollo de emprendimientos sociales en los países “i) a nivel supranacional, que convierte las acciones en una guía para los distintos países, ii) a nivel nacional, iii) a nivel regional, iv) a nivel municipal, v) a nivel de alguna entidad o agenciade gobierno”¹¹

En el marco del Distrito Capital, hasta la fecha se presenta un desconexión normativa sobre emprendimiento social, lo que obstaculiza la promulgación los mandatos nacionales a nivel distrital, es entonces, donde esta iniciativa toma valor al encaminarse como un medio adicional desde la normativa distrital, que procure el robustecimiento de un entorno propicio para el emprendimiento con impacto social y, se avance en el cumplimiento de las metas que tiene Colombia en materia de los ODS.

IV. MARCO LEGAL DE LA INICIATIVA

Dentro de la normatividad vigente para el emprendimiento en Colombia se resaltan las siguientes disposiciones:

¹¹ Innpulsa.(2021). Emprendimiento Social en Colombia: Un nuevo enfoque para el desarrollo empresarial. Recuperado de: <https://1library.co/document/zwv1r4lv-empredimiento-social-en-colombia.html>

Constitución Política:

ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Leyes y Decretos de la República:

Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Art 40, mediante el cual se crea el Fondo Emprender (Como una cuenta independiente, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y administrada por el mismo, y cuyo objeto exclusivo es el de financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos).

Decreto 934 de 2003. Por el cual se reglamenta el funcionamiento del *Fondo Emprender*.

Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.

Ley 1014 de 2006. Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.

Decreto 4466 de 2006. Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, sobre constitución de nuevas empresas.

Decreto 1192 de 2009. Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.

Ley 2234 de 2022. Por La Cual Se Promueve La Política De Emprendimiento Social.

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional, ha brindado su respaldo a la Ley de Fomento al Emprendimiento, a través de su Sentencia C-392 de 2007, en la cual respalda la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 “Ley de Fomento al Emprendimiento”. Lo anterior en beneficio de las empresas con hasta 10 empleados¹².

Asimismo, el honorable tribunal en Sentencia C-284 de 2017, expresa que el modelo de Estado social de derecho adoptado por el Constituyente en 1991, fue la economía social de mercado, en la que si bien se garantiza la libertad económica, principalmente a través de la libertad de empresa y la libre competencia -con autorrestricciones-, también se establece la obligación del Estado de intervenirla a fin de corregir las fallas del mercado y lograr escenarios de equidad y justicia en los que sea realizable la efectividad de los derechos fundamentales de los asociados y demás fines sociales del Estado¹³.

La Constitución adopta un modelo de economía social de mercado, que reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general¹⁴.

Acuerdos y Decretos de Orden Distrital:

¹² Sentencia C-392 de 2007

¹³ Sentencia C-284 de 2017

¹⁴ Sentencia C-228 de 2010

Acuerdo 378 de 2009. “Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C.”

Decreto 064 DE 2011. “Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C” Sección 5-2 Emprendimiento para la generación de ingresos-

Autoempleo.

Acuerdo 819 de 2021. “Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer dentro de las estrategias de la Secretaría de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo 820 de 2021. “Por el cual se Establecen Medidas Complementarias En Materia De Productividad, Competitividad, Emprendimiento y Generación De Empleo En Bogotá D.C.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer los lineamientos para promover una política de emprendimiento social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En este sentido, se considera que el proyecto de acuerdo apunta a fortalecer el adecuado cumplimiento de las funciones de las entidades que deben promover un ecosistema en que tenga cabida el emprendimiento social conforme a lo estipulado en la ley 2234 de 2022

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para tramitar y eventualmente aprobar el presente proyecto de acuerdo.

VI. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Se considera que el presente proyecto de acuerdo no ordena gasto ni genera costos fiscales adicionales para el Distrito en la medida que se pretenden articular los esfuerzos entre las distintas instituciones involucradas en la promoción y articulación de un ecosistema de emprendimiento social para el Distrito. Adicionalmente, se propone fortalecer los esfuerzos e iniciativas creadas para tal efecto.

De tal manera, no se estarían afectando las metas de superávit fiscal del Marco Fiscal de MedianoPlazo y la capacidad del Distrito para hacer sostenible la deuda en el mediano plazo.

Cordialmente,

Firmas

H.C. JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejala Partido Nuevo Liberalismo

H.C. MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Vocero Partido Nuevo Liberalismo

VII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C.Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto reconocer y promover un ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el Distrito Capital, conforme a lo planteado en la legislación, a partir de una mayor incidencia por parte de la Administración Distrital en la formulación de iniciativas que promulguen la creación, incubación y aceleración de los emprendimientos, persiguiendo una articulación constante entre todas las entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 2. Definiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2234 de 2022 “Por la cual se Promueve la Política de Emprendimiento Social”, se presentan las siguientes definiciones:

A. Emprendimiento Social. Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación.

B. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece

las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolución de problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.

C. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.

D. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.

E. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente Ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos.

F. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.

G. Prácticas justas. Relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos.

Artículo 3. Identificación de Actores. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto con organizaciones sin ánimo de lucro podrá desarrollar programas que permitan dar cuenta de los actores involucrados en emprendimientos sociales de Bogotá D.C.

Artículo 4. Actividades de Promoción. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá promover concursos, ferias, foros y conservatorios, dirigidos a la promoción, visualización y fomento de emprendimientos sociales.

Parágrafo 1. Dentro de las diferentes actividades a desarrollar se podrán establecer incentivos económicos y capital semilla para aquellos proyectos sobresalientes.

Artículo 5. Formación. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverá de manera periódica rutas de capacitación y acompañamiento para fortalecer la creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales en el Distrito.

Artículo 6. Articulación. La Secretaría de Desarrollo Económico implementará estrategias para articular los emprendimientos sociales en el ecosistema de emprendimiento regional Bogotá D.C.

Artículo 8. Vigencia y derogaciones. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto brindar los lineamientos necesarios a las entidades públicas de la Administración Distrital para hacer efectivos los principios rectores que rigen la política nacional de racionalización y de automatización de trámites. Lo anterior, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción, mejorar la eficiencia en la gestión pública, la atención al ciudadano, y fomentar la competitividad.

En este sentido, se estructura de la siguiente forma:

i) Integra los siguientes *principios rectores* de la política de racionalización de trámites establecidos en la normativa que rigen la materia, especialmente en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019:

- *Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Observancia del procedimiento para establecer los trámites autorizados por Ley.*
- *Información y publicidad- Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.*
- *Fortalecimiento Tecnológico.*
- *Priorización en la revisión de trámites.*

ii) Establece *lineamientos a las entidades públicas de la Administración Distrital* para garantizar el cumplimiento de los principios rectores desarrollados en el marco de la referida política, a saber:

- *Verificación permanente del cumplimiento del principio de reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Prohibición de continuar exigiendo y/o revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.*
- *Inoponibilidad de trámites y requisitos no inscritos en el SUIT.*

- *Cobros no autorizados*

iii) Articula las funciones de las entidades públicas distritales responsables de la implementación de la política de racionalización de trámites para estructurar una gobernanza que garantice su efectivo cumplimiento, a través de la organización de las siguientes instancias:

- *Ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital.*
- *Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.*
- *Defensor al Ciudadano.*

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios¹.

En efecto, los trámites de la Administración Pública fueron concebidos con el propósito de facilitarle a la ciudadanía *“La obtención de un servicio, regular o controlar determinada actividad de interés para la sociedad, atender las inquietudes y necesidades de un ciudadano y permitir el cumplimiento de una obligación”²*. En ese sentido, los trámites cumplen una importante labor por cuanto permiten el acercamiento y la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Pública.

Sin embargo, se han convertido en actividades complejas que causan a los ciudadanos serios problemas a la hora de solicitar algún servicio o derecho, dándole al Estado una imagen de ineficiencia y, en ocasiones de extralimitación de funciones y abuso de poder por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, es fundamental robustecer la estructura regulatoria, mediante mecanismos que fomenten y aboguen por una mayor calidad en materia de trámites.

2.1. La importancia de trámites simples y eficientes:

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos, especialmente en América Latina, ha sido cumplir con mayor efectividad los fines estatales. Por tanto, las iniciativas de racionalización administrativa y de trámites se han convertido en estrategias que mejoran la relación entre ciudadanos y el Estado, teniendo en cuenta los bajos niveles de confianza, efectividad, transparencia y calidad en la producción normativa que tiene el Estado Colombiano implicando así, un aumento de los costos de transacción que afectan

¹ Decreto 19 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*”

² Niño, A. (2011). *Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia*. Universidad Libre. Recuperado de:
<http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

directamente el bienestar social, la competitividad y las expectativas de la inversión extranjera en el país, además de un aumento de la corrupción.

Por su parte, los estudios efectuados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE, las cargas administrativas muestran que los Estados con los niveles más bajos de productividad también son los que imponen mayores barreras de entrada para las empresas, lo cual implica un daño en la competitividad y el crecimiento de las empresas en el país. A diferencia de los Estados con bajas cargas administrativas las organizaciones económicas y sociales son más exitosas en incrementar su productividad, con ello terminan ofreciendo un mejor servicio y, a su vez, mayor bienestar a los ciudadanos, dando la posibilidad de implementar nuevas alternativas de empleo que promuevan la disminución del trabajo informal en el territorio.

Así, cuando el ciudadano acude a la Administración para solicitar una licencia de operación, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de regulaciones y trámites que, si bien pueden tener una justificación de interés público, es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible ³.

Así mismo, impulsar iniciativas con el propósito de optimizar las actividades de las entidades también reduce el campo de acción de los corruptos, puesto que el exceso de procedimientos sobre la posibilidad de filtrar incorrecciones o camuflar documentos ilegales que terminan en un gran desgaste en los recursos del Estado.

2.2. La responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

El desarrollo de una política regulatoria en la gestión de trámites, deben entenderse como parte de un proceso que puede generar un valor agregado para la sociedad. De esta manera, es prioritario que se establezca una dinámica de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para no entorpecer los procesos, a razón de *“Los beneficios de regulaciones y trámites de calidad en un nivel de gobierno pueden ser anulados por trámites costosos y deficientes en otros niveles”* (OCDE, 2012). Por lo tanto, los diferentes niveles de gobierno deben estar comprometidos con sus ciudadanos en el seguimiento de los lineamientos en los procesos de trámites que salvaguarden el interés público.

Para asegurar la calidad de los trámites en cada uno de los niveles de gobierno, deben establecerse definiciones claras y una implementación efectiva de los mecanismos para alcanzar y mejorar la coordinación, la coherencia y la armonización al elaborar y aplicar las

³ OCDE. (2012). GUÍA PARA MEJORAR LA CALIDAD REGULATORIA DE TRÁMITES ESTATALES Y MUNICIPALES E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE MÉXICO. Recuperado de:

[https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

regulaciones. Asimismo, son fundamentales medidas que eviten y eliminen la duplicidad de responsabilidades⁴.

No obstante, en Colombia ha sido complejo garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos regulatorios relacionados con la racionalización de trámites. Se hace necesario que a nivel local se cuente con disposiciones claras, que sean lo suficientemente reconocidas por los funcionarios de las entidades y organismos públicos para la implementación permanente de la política de racionalización de trámites, debido a la ineficiente coordinación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, especialmente con el Distrito Capital a razón de la falta de una estructura que facilite los compromisos políticos para atender la coordinación regulatoria y de política pública.

A pesar de la exigencia de un marco normativo a nivel nacional para la racionalización de trámites, en Bogotá se perciben incongruencias respecto a su aplicación en el ámbito distrital, lo cual genera un aumento en la precarización en el servicio que se le ofrece a la ciudadanía, perjudicando el fluido funcionamiento de la economía y del mercado de la ciudad.

En ese sentido, las entidades subnacionales ejercen sus funciones constitucionales y, por ende, son responsables de la calidad de las regulaciones que adoptan. Por lo tanto, es prioritario que en el Distrito Capital defina e integre lineamientos y principios de manera clara para la ejecución de la política de racionalización de trámites en donde cada una de las entidades se esfuercen por promover la simplificación de trámites y establecer estrategias que conlleven a este objetivo.

2.3 La relevancia de una agenda y gobernanza intersectorial antitrámites

La evolución de las principales políticas regulatorias a nivel internacional pone de manifiesto la importancia de la práctica política orientada a la mejora del ambiente normativo, dando lugar a la idea de la “Gobernanza Regulatoria”, que determina El entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos” (OCDE, 2012). Basándose en la construcción de instituciones sólidas y en un marco regulatorio de mayor calidad.

Así mismo, para que la política sea exitosa, no solo se requiere de herramientas técnicas y la capacidad institucional para ejecutarla, sino también generar consensos referentes a los diversos intereses de los actores involucrados y disminuir las resistencias de aquellos que pueden tener afectaciones que deriven en una implementación poco efectiva, además que se evidencia que las acciones del Estado resultan insuficientes para dar soluciones concretas,

⁴ OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

debido a su falta de conocimiento frente a las distintas realidades a razón de que la información se encuentra dispersa entre los diferentes actores que integran el sistema social.

Por lo tanto, es necesario abrir canales de participación en donde se incluyan las organizaciones económicas y las sociedad civil, con el objetivo de recepcionar las problemáticas que les aquejan y, a su vez, abrir las posibilidades a que estos actores puedan sugerir las posibles soluciones que ellos perciben desde sus realidades, en el marco de la gestión de trámites.

En muchos países de la OCDE se han creado organismos que velan por la correcta implementación de las políticas antitrámites, para generar un ambiente de gobernanza que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social. Adicionalmente, dentro de sus funciones se encuentra ser un ente que abogue por la prestación de un servicio eficiente, por cuanto *“Esta función es importante para ayudar a identificar las oportunidades de reforma, así como apoyar y sustentar el desarrollo y el avance de las iniciativas”*⁵.

En tal sentido, teniendo en cuenta las funciones de las entidades públicas de la Administración, especialmente las referentes a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, *como líder de la Política de racionalización de trámites y servicios en el Distrito Capital*, la Secretaría Jurídica Distrital, *como líder de la Política de mejora normativa a nivel distrital*, y las oficinas de atención al Ciudadano,

teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, se propone el siguiente esquema de gobernanza para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites a nivel distrital:

- **La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital**, liderará al interior del Distrito la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo.

Igualmente, se articulará con las entidades a nivel nacional.

- **Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.** En el marco del establecimiento de un esquema de gobernanza regulatoria, es necesaria la participación de los diversos actores que se encuentran desarrollando actividades entorno a trámites y procesos que están a cargo del gobierno, de manera que las empresas y la sociedad civil tengan la posibilidad de garantizar mayor transparencia y economía en los trámites que ameriten su depuración y racionalización.

⁵ OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

- **Defensor al Ciudadano.** En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 “*Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía*” y 140 de 2021 “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,*

D. C.”, la Secretaria General del Distrito a través de la Subsecretaria de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocado en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital.

III. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

- **LEYES Y DECRETOS LEY**

LEY 2052 DE 2020 *Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva*

del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Ley 1955 de 2019 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública.*

LEY 1437 DE 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

LEY 962 DE 2005 *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

DECRETO 2106 DE 2019 *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

DECRETO 019 DE 2012 *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*

- **DECRETOS ÚNICOS REGLAMENTARIOS**

DECRETO 1083 DE 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. (Artículos 2.2.21.5.1 Racionalización de la gestión institucional - Trámites - Artículo 2.2.24.2)*

Decreto 1078 DE 2015 *Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Artículo 2.2.9.1.1.1. y siguientes- Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información)*

- **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES ANIVEL DISTRITAL**

Lineamientos para la implementación de la política de racionalización de trámites a nivel Distrital

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".*

(Programa 51 - Gobierno Abierto)

Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.

Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la contratación, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores públicos; 2) Participación: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) Colaboración: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.”

DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 10. Racionalización de trámites. En el marco de la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 2106 de 2019 y sus normas reglamentarias, en el Distrito Capital se agilizará la racionalización de trámites y su mejora normativa. Para ello, créase por un lapso de dos años, un programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito, del cual harán parte todas las entidades del Distrito Capital.

El programa tendrá por objeto identificar y priorizar trámites y regulaciones innecesarias o que puedan racionalizarse o eliminarse, y deberá proponer estrategias para la implementación de las acciones en el corto plazo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital liderarán el mencionado programa y determinarán los lineamientos respectivos.

Artículo 11. Control de trámites. En los trámites distritales, las entidades articularán iniciativas que promuevan la interoperabilidad a través de cadenas de trámites que disminuyan el riesgo de

intermediación. Así mismo se definirán alertas para detectar los trámites con mayor exposición a riesgo de soborno, para los cuales se establecerá un seguimiento que permita aplicar controles efectivos para su prevención, acciones que deberán plantearse en los mapas de riesgo de corrupción de los Planes de Anticorrupción y Atención al Ciudadano -PAAC, de cada entidad. Lo anterior, con el objetivo de articularlo con instrumentos de planeación con los que ya cuentan las entidades y faciliten su seguimiento.

Parágrafo. Con el propósito de facilitar el seguimiento a trámites por parte de los ciudadanos, las entidades promoverán el diseño e implementación de herramientas que permitan a los usuarios conocer el estado de avance de los mismos. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitirá los lineamientos para lograr este propósito.”

- ***Programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito Capital***

Este Programa tiene por objeto “Implementar y coordinar una estrategia de agilización para la racionalización de trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información, como pilar del Gobierno Abierto de Bogotá D.C., con el fin de facilitar su acceso por parte de los distintos grupos de valor, mejorando la experiencia de la ciudadanía en sus relaciones con las entidades públicas, y garantizando el derecho y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía”.

DECRETO DISTRITAL 847 DE 2019 “Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 13. Defensor de la Ciudadanía: *En todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal.*

Parágrafo 1. *Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor.*

(...)”

Artículo 14. Funciones del Defensor de la Ciudadanía: *El defensor de la ciudadanía tendrá las siguientes funciones:*

1. Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones normativas referentes al servicio a la

ciudadanía.

3. *Analizar el consolidado de las peticiones que presente la ciudadanía sobre laprestación de trámites y servicios, con base en el informe que sobre el particular elabore la Oficina de Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces, e identificar las problemáticas que deban ser resueltas por la entidad.*
4. *Diseñar e implementar estrategias de promoción de derechos y deberes de la ciudadanía, así como de los canales de interacción con la administración distrital disponibles, dirigidos a servidores públicos y ciudadanía en general.*
5. *Promover la utilización de diferentes canales de servicio a la ciudadanía, su integración y la utilización de Tecnologías de Información y Comunicaciones para mejorar la experiencia de los ciudadanos.*

(...)

7. *Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de las funciones asignadas.*

Parágrafo. *La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expedirá en un plazo no mayor a nueve (9) meses, el Manual Operativo del Defensor a la Ciudadanía, que contendrá lineamientos para el adecuado ejercicio del rol de defensor de la ciudadanía, y el cual debe ser adoptado por las entidades y organismos del Distrito.*

CIRCULAR DISTRITAL 024 DE 2019 *“Asunto: Lineamientos Distritales para el cumplimiento de la Directiva Presidencial No.07 de 2019 (Artículo 333 de Ley 1955 de 2019), De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”*

CIRCULAR DISTRITAL 074 DE 2012 *“Asunto: implementación del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”*

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo de Bogotá se fundamenta en las siguientes disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Orgánico de Bogotá, a saber::

- Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del municipio.(...)

10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen”.

- Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el análisis del impacto en cualquier proyecto de acuerdo que ordene el gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco de mediano plazo, además, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, expresó que la respectiva exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sosteniendo que:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el

sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

De esta manera, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de la política nacional de racionalización de trámites a nivel distrital, por cuanto no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiamiento para ninguna de las entidades distritales. En igual sentido, son funciones que deben desarrollar en el marco de sus competencias las entidades públicas distritales en su planta de personal existente.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá Nuevo Liberalismo

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá Polo Democrático Al **Ernativo**

ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, digitalización y automatización de trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de información, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de evitar nuevos requisitos a la ciudadanía, garantizar derechos y el cumplimiento de deberes, promover la competitividad y mejorar la relación entre el Estado y la Ciudadanía.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo aplicará a las entidades de la administración Pública Distrital y a los particulares que desempeñen funciones públicas y/o administrativas, de cara a las actuaciones que desarrollen y que contengan trámites, otros procesos administrativos o consultas de acceso a la información pública; que involucren el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, así como la relativa a la inspección, vigilancia y control de los mismos.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Las autoridades distritales deberán acatar los siguientes lineamientos como parte de la política de racionalización, estandarización, digitalización y automatización de trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de información y exigencias a los particulares que garantice el cumplimiento de los principios de que trata el marco legal:

- a. Reducir espacios a la interpretación y prever la adopción de guías públicas o lineamientos para la toma de decisiones frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a información pública a cargo de

entidades distritales, quienes en todo caso deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad antitrámites del orden nacional y distrital.

- b. Eliminar las asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información, que generen tratos discriminatorios de las entidades hacia los administrados.
- c. Garantizar mayor transparencia y eficiencia en los trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a la información pública, eliminando o racionalizando los que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades, ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares.
- d. Identificar las cadenas de trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información; en las cuales participa cada entidad distrital, y priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes, así como su automatización, digitalización y gestión en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.
- e. Disminuir progresivamente las exigencias y trámites existentes para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares. Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito deberá identificarlo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del orden nacional.
- f. En ningún caso las autoridades distritales en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrán exigir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley, debiendo garantizar la observancia de los requisitos únicos nacionales a través de actas, formularios únicos y trámites modelo o tipo adoptados por la entidad legalmente competente y acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.
- g. Cuando de oficio o a petición de cualquier particular se evidencie que una entidad distrital exige para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, autorizaciones, requisitos o permisos que no estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta, así como constancias, conceptos o certificaciones, deberá cesar de inmediato la exigencia infundada, adoptando los correctivos a que haya lugar, incluyendo las sanciones disciplinarias a quienes hayan participado de tal conducta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 26 de la Ley 2052 de 2020 o normas que las sustituyan, y sin perjuicio del deber de derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes del acto administrativo en su

caso.

- h. Las autoridades distritales, en el ejercicio de racionalización, estandarización y automatización de los trámites, otros procesos administrativos y consultas ciudadanas; deberán diagnosticar internamente cuales son los trámites que no tiene un procedimiento claro, expreso y expedito y en un término de 6 meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, deberán realizar una propuesta de reglamentación de los procedimientos administrativos, con todos los pasos claros para su expedición, dentro de lo cual se debe tener en cuenta: (i) documentos para la radicación del trámite, (ii) término que tiene la entidad para estudiar el trámite, (iii) término que tiene el solicitante para hacer alcance a los documentos faltantes, (iv) reglas claras para los pagos a los que haya lugar y (v) recursos administrativos en caso de proceder.

ARTÍCULO 4. ENTE ARTICULADOR DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO.

La Administración Distrital en cabeza del sector responsable liderará la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado - Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito, velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley.

Teniendo en cuenta los principios de la función pública, se articulará con el Departamento Administrativo de la Función Pública del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital en cabeza del sector responsable articulará las estrategias y productos del Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, y a los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DISTRITAL DE RACIONALIZACIÓN.

Bajo el liderazgo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con participación de la Secretaría Jurídica Distrital, de la Veeduría Distrital, y demás delegados que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se conformará un comité que tendrá por objeto el seguimiento a la implementación de la Política de racionalización de trámites del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este comité deberá realizar una priorización de trámites y OPA susceptibles de ser racionalizados durante la vigencia anual, para lo cual se realizarán consultas a la ciudadanía. Dentro de la priorización se incluirán aquellos trámites y OPA que se consideren son costosos o sean

difíciles en su acceso, y se tendrá en cuenta criterios para la digitalización, automatización e integración a servicios ciudadanos digitales.

Revisar las estrategias de racionalización de las entidades distritales como insumo principal para la definición de trámites y OPA a ser racionalizados durante la vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito, a través del Comité, ponerlo en conocimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del nivel distrital.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE DEFENSOR AL CIUDADANO. La Administración en cabeza del sector responsable coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito, estrategias enfocadas en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco legal que rige la materia por parte de funcionarios de la Administración Distrital, para lo cual:

- a. El defensor (a) en cumplimiento del Decreto 847 y artículo 14 literal 3 Identificará y caracterizará las quejas reiteradas de los trámites y procedimientos, adelantados por su entidad, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso y un trato digno y oportuno a los ciudadanos que requieran de las entidades distritales
- b. Los defensores continuarán formulando recomendaciones a los representantes legales con el fin de garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. EL presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.(2021). *Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito Capital.* Obtenido en:

http://colibri.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/2021-06/Programa_dinamizacion_racionalizacion_tramites.pdf

Departamento Administrativo De La Función Pública. (2017). Guía metodológica para la racionalización de trámites. Obtenido de:

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04_Guia_metodologica_racionalizacion_tramites_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054

Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá DeLa Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

OCDE. (2012). Guía Para Mejorar La Calidad Regulatoria De Trámites Estatales Y Municipales E Impulsar La Competitividad De México. Recuperado de:

[https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTECONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La participación ciudadana es el eje esencial de las decisiones del Estado y sus mecanismos son parte esencial del entramado constitucional colombiano. Es así como, en el marco del preámbulo de la Constitución de 1991 se establece que el orden político, económico y social debe enmarcarse en la participación. Por otro lado, el artículo 1º constitucional reconoce que Colombia es una república unitaria fundada -entre otras- en la participación y la solidaridad de las personas que la integran. Así mismo, el artículo 2º superior, determina que uno de los fines esenciales del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Al amparo de lo anterior, la Constitución establece una serie de mecanismos de participación ciudadana. Así, el artículo 103 superior define el voto como el principal mecanismo de participación, a través del cual el pueblo ejerce su soberanía. Y, además, establece otros mecanismos de participación sujetos a regulación legal, como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

En cualquier caso, los mecanismos de participación no son taxativos: la Corte Constitucional ha afirmado que la participación ciudadana ordenada en la Constitución va más allá de establecer un sistema de toma de decisiones. Implica, al contrario, todo un modelo de comportamiento social y político, fundado en la democracia, pero que escapa del ámbito netamente electoral. Al respecto, la Corte ha afirmado que:

El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de

los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revocuen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Ésta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social.

Es así como el artículo 40 va más allá del derecho al voto. Al respecto, dicha disposición declara que, además del derecho a elegir y ser elegido, el ciudadano es acreedor de otros derechos políticos. Estos incluyen -entre otros- constituir partidos y movimientos políticos, revocar el mandato de los elegidos, tener iniciativa en corporaciones públicas e interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley. Y no menos importante, declara que, además de la facultad de tomar parte en elecciones de cualquier índole, los ciudadanos tenemos derecho de participar en “otras formas de participación democrática”.

Incluso, el texto constitucional va más allá de una mera declaración de derechos. En el artículo 95 constitucional, numeral 5o, establece que es deber de los ciudadanos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Por último, debe resaltarse que la participación ciudadana, en su concepción constitucional, va más allá de los espacios de toma de decisión del Estado; en las decisiones en que no está involucrado el Estado de manera directa, la Constitución ha establecido otras instancias en las que tiene que haber participación ciudadana. Algunos ejemplos:

- El artículo 45 ordena que los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud deben garantizar su participación activa.
- El artículo 68, para el caso de las instituciones de educación, la comunidad educativa que la conforma deberá participar de su dirección.
- El artículo 78, frente a la protección al consumidor, ordena que el Estado debe garantizar la participación de organizaciones de consumidores en la toma de decisiones sobre su protección.

- El artículo 79, frente a la protección al medio ambiente, dispone que la comunidad deberá participar en las decisiones que los afecten en este ámbito.

En razón a lo anterior, a través de este proyecto se pretende cumplir con dicho mandato constitucional de participación ciudadana. Al efecto, se crea un nuevo mecanismo de participación en el seno del Concejo de Bogotá, el cual tiene por objeto ampliar las vías a través de las cuales la Corporación, sus miembros y funcionarios interactúan y se relacionan con la ciudadanía.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA¹

La presente iniciativa nace en el marco de las manifestaciones prolongadas e intermitentes que han tenido lugar en el país, con efectos y repercusiones en Bogotá desde el 2019, y que no han encontrado un espacio de expresión y diálogo suficiente para llegar a una solución. Es así como la justificación del proyecto de acuerdo se plantea, principalmente, en torno a los siguientes puntos: los mecanismos electorales de participación ciudadana están desgastados y no se han encontrado espacios suficientes para el diálogo y los acuerdos; existen otros mecanismos de participación ciudadana explorados en el mundo para resolver asuntos públicos; por último, las Asambleas Ciudadanas han sido espacios de innovación democrática para el estudio y elaboración de recomendaciones a problemas locales.

• Agotamiento de los mecanismos tradicionales de participación.

Uno de los principales retos de las democracias ha sido el de la representación. La sola existencia de mecanismos electorales no garantiza que todas las voces de la ciudadanía, múltiples y diversas, logren hacerse escuchar en los ámbitos de toma de decisiones. Esto debido a que quienes son derrotados electoralmente pueden resultar excluidos, o a que quienes resultan elegidos, no siempre logran transmitir de manera adecuada las demandas de sus electores.

Por esta razón, vemos que a pesar de la realización periódica de elecciones, hay una serie de tensiones políticas y sociales que terminan manifestándose por fuera de los marcos establecidos, pero también, millones de voces que nunca son escuchadas y cuya voz termina asumida por quienes se toman la palabra tanto en espacios formales, como en los noformales.

En la situación actual que vive Colombia, y que repercute en Bogotá, hay distintas posturas políticas que permanecen en tensión y no han podido encontrar espacios de encuentro para dialogar. La violencia y la polarización son los fenómenos que han primado durante los últimos meses en todo el país; en Colombia se está viviendo una crisis en los escenarios de democracia y de participación ciudadana.

¹ Sección desarrollada con el apoyo de Indira Latorre (indiralatorre@ideemos.org), Felipe Rey (feliperey@ideemos.org) y Santiago Niño (santiago@ideemos.org).

Precisamente, en Colombia, asistimos a un agotamiento de los espacios de participación política tradicionales. Al parecer el Congreso de la República, los Concejos Municipales, Asambleas, los partidos políticos y otros organismos de representación no logran cumplir las expectativas de la ciudadanía para gestionar las tensiones de la sociedad. Con las elecciones se dirime el problema de la competencia por el poder, pero no se logra establecer un cierre a dichos conflictos. Por el contrario, estos tienden a permanecer en el tiempo e incluso a agravarse si no se gestionan de manera oportuna.

Existe también una gran dificultad para interpretar el malestar de la sociedad. Sabemos que está allí. Distintas encuestas parecen coincidir en que el pesimismo y la imagen de las instituciones del Estado llevan ya varios años de deterioro paulatino. Vemos y escuchamos múltiples voces en las calles, en los medios de comunicación y en las redes sociales, pero todas dicen lo mismo.

Las demandas son muchas, muy disímiles y el Estado parece estar muy lejos como para alcanzar a escucharlas. Algunas incluso se hacen escuchar a la fuerza, sin ser claramente representativas de la sociedad. De hecho, el denominado 'Comité del paro', parece tener también problemas de representatividad, en la medida en que no logra interpretar de manera adecuada el malestar.

Sin embargo, el asunto no se puede limitar únicamente a un problema de visibilidad o de escucha; también tiene que ver con el diálogo y su utilidad para dirimir conflictos y generar un mayor entendimiento. La tensión social no se resuelve por sí sola a través de la simple expresión de las demandas, sino que exige la apertura de un espacio de encuentro basado en el intercambio de argumentos y el establecimiento de acuerdos.

En este sentido, también se requiere un mejor diálogo entre los diferentes sectores de la ciudadanía. Se necesitan espacios complementarios de participación, centrados en la deliberación ciudadana, que faciliten el entendimiento entre las personas, a pesar de las diferencias, y que arrojen insumos importantes para la toma de decisiones.

- **Otros mecanismos de Participación, Asambleas Ciudadanas**

En otros países, el reconocimiento de los límites de la democracia ha propiciado el establecimiento de espacios novedosos de participación que, en general, han recibido el nombre de Asambleas Ciudadanas. Estos espacios han sido complementarios a los mecanismos e instancias formales, ya que le dan un mayor protagonismo a la reunión de los ciudadanos y al ejercicio de la deliberación, más allá de los intereses políticos o de grupo de interés.

Algunos ejemplos de cómo las Asambleas Ciudadanas se han utilizado a nivel internacional para resolver asuntos públicos de gran relevancia y para que los ciudadanos puedan deliberar en torno a

temas complejos y controversiales son:

- En Canadá, para el año 2004, una Asamblea Ciudadana intentó reformar el sistema electoral de British Columbia, a través de las recomendaciones de 160 ciudadanos.
- En Irlanda, para el año 2015, una Asamblea conformada por 100 ciudadanos recomendó ocho grandes reformas constitucionales (entre ellas el matrimonio homosexual) que después fueron aprobadas en un referendo.
- En el año 2017, en Inglaterra, se llevó a cabo una Asamblea que reunió a 50 ciudadanos y que obtuvo como resultado una serie de recomendaciones sobre las medidas que debían realizar las instituciones estatales después del Brexit.
- En Francia, para el año 2019, se realizó una Asamblea en la que 150 ciudadanos deliberaron por varios meses y elaboraron varias recomendaciones sobre el cambio climático.
- En Escocia, en 2019, se llevó a cabo una Asamblea en la que 100 participantes establecieron en un informe los parámetros para el desarrollo de las ciudades al interior del país.

La Asamblea Ciudadana se ha considerado como un mecanismo de innovación democrática en el que un grupo de ciudadanos seleccionados de manera aleatoria se reúne para entender a fondo los problemas públicos de su sociedad, entabla un diálogo y construye recomendaciones. Estas recomendaciones pueden pasar a otro órgano político para su revisión (como, por ejemplo, el Congreso de la República, los Concejos Municipales) o directamente a la población, como ocurrió en la Asamblea que se realizó en Irlanda.

Estas Asambleas responden al problema de la representación a través del principio de la aleatoriedad de sus integrantes, tal y como lo hicieron los griegos en la antigüedad. La composición de estos espacios podría resultar mucho más representativa ya que el azar permite obtener una muestra relativamente más objetiva de la sociedad. En este sentido, el ciudadano no se convierte en un político profesional, que se preocupa por sacar algún rédito del ejercicio, sino en un actor relevante que expone desde su sentir diario, sus opiniones y perspectivas sobre la problemática que se está discutiendo.

Es relevante mencionar que las Asambleas Ciudadanas se convocan para un tema y tiempo específicos, al cabo de los cuales, la Asamblea se disuelve para convocar a otros ciudadanos, para continuar con la discusión o para abordar otro tema. Al establecer un límite de tiempo, las Asambleas acotan su alcance y se concentran en discusiones específicas con la expectativa de obtener un producto transmisible tanto al Estado, como al resto de la sociedad.

Precisamente, frente al alcance, el principal objetivo de las Asambleas Ciudadanas es el de propiciar la deliberación de la ciudadanía. Su propósito no es el de elaborar normas o diseñar políticas públicas sino es el de profundizar en los argumentos posibles alrededor de un problema.

Independientemente del resultado, las Asambleas Ciudadanas se constituyen en escenarios de debate y de intercambio de argumentos que permiten que los participantes y los observadores, atiendan la realidad desde distintos puntos de vista e incluso, puedan conducir la construcción de acuerdos.

Aunque las Asambleas son un producto en sí mismas, también pueden generar una serie de insumos relevantes. En este sentido, este mecanismo adquiere un papel consultivo cuya legitimidad radica en la aleatoriedad de representatividad de sus integrantes y en el ejercicio de deliberación adelantado por ellos, lo cual va más allá del papel tradicional de la interlocución.

Elementos de las Asambleas Ciudadanas

- 1) Selección aleatoria y demográficamente representativa: asegura la pluralidad y representatividad; la selección de los ciudadanos se da por medio de un sorteo a partir de criterios de género, edad, ubicación y otras características demográficas.
- 2) Formación: garantiza diálogos informados y equilibrados por medio de etapas formativas en las que los ciudadanos puedan aprender sobre los temas a trabajar y sobre habilidades de deliberación.
- 3) Deliberación de alta calidad: genera un diálogo empático, respetuoso y dirigido al consenso. Para promover esto, los ciudadanos reciben el apoyo de facilitadores y de expertos que aclaran dudas y ayudan a enfocar las ideas.
- 4) Impacto en un ámbito de decisión: deliberación para que los ciudadanos alcancen resultados que no son necesariamente vinculantes, pero que por lo general, son presentados ante una autoridad para que los revise y pueda tener en cuenta las propuestas de la ciudadanía.

Asambleas Ciudadanas para superar la crisis

La crisis actual del país y de Bogotá no se resuelve con un par de anuncios. La tensión social que ha venido aumentando y se ha venido acumulando, especialmente, durante la última década, requerirá de creatividad y un esfuerzo continuado para encontrar y establecer mecanismos tendientes a bajar la presión y gestionar el diálogo con la sociedad y al interior de ella.

Insistir en mecanismos tradicionales de interlocución en los que los Gobiernos invitan a quienes considera representativos sólo elude el problema; no solo no lo atiende, sino que impide que el descontento disminuya. Creer que los gobiernos tienen la capacidad de interpretar el malestar es tan equivocado como desestimar dicha tensión social o desconocerla atribuyéndole a teorías conspirativas o a los intereses de un sector político determinado. El malestar es real, pero hay que conocerlo mejor.

En este contexto, las asambleas ciudadanas pueden aportar ideas, dotadas de una buena dosis de

representatividad, pero también, y fundamentalmente, generar espacios para que, a través de la deliberación, se puedan brindar aperturas a sectores, que, a pesar de ser numerosos, resultan relativamente excluidos del sistema político.

Para este ejercicio se deberían tener en cuenta dos principios fundamentales:

- 1) *Que las Asambleas Ciudadanas surjan del seno de la sociedad:* Como lugares de encuentro de saberes, las universidades (y otras organizaciones de la sociedad civil) pueden ser actores convocantes de las asambleas de ciudadanos sin correr el riesgo de que se desestime su esfuerzo y cuenten con la capacidad técnica para realizar convocatorias que cumplan rigurosamente con el principio de aleatoriedad de los participantes.

Hay que tener en cuenta que, debido a las características de la tensión social y un alto componente de rechazo a la autoridad y a las élites, la viabilidad de las Asambleas Ciudadanas depende en buena medida de la neutralidad y legitimidad de sus convocantes.

- 2) *Que el gobierno las reconozca y acepte:* Debido a los altos índices de desfavorabilidad de los gobiernos e incluso de los partidos políticos, estos deberían mantenerse al margen del desarrollo de las Asambleas Ciudadanas. Pero deberían reconocer la importancia del contenido y el resultado de las deliberaciones como una manera de acercarse a la ciudadanía más allá de consideraciones políticas.

El reconocimiento de las Asambleas y de sus recomendaciones podría contribuir a mejorar la legitimidad de las instituciones y constituirse en el evento originador de procesos de reforma institucional o de diseño de política pública.

De hecho, teniendo en cuenta este contexto preelectoral, se podría evaluar que los contenidos y resultados de las Asambleas sean reconocidos e incorporados en los programas de gobierno de los distintos candidatos o tramitarse vía referendo para que tengan un mayor carácter vinculante.

La experiencia del Concejo de Bogotá y las Asambleas Ciudadanas

Para el periodo 2020-2023, el Concejo de Bogotá se comprometió con la búsqueda de nuevos espacios de participación ciudadana. Por ello, en el marco del Plan Cuatrienal (adoptado mediante Resolución 390 de 2020) se estableció como meta la realización de Asambleas Ciudadanas durante el cuatrienio. Así, a través de la Resolución 550 de 2020 la Mesa Directiva instituyó la Asamblea Ciudadana Itinerante del Concejo de Bogotá.

En la implementación de esta estrategia de participación, el Laboratorio de Innovación del Concejo de Bogotá - DEMOLAB desarrolló la estrategia Concejo a la Casa #LaRutaPOT, cuyos resultados fueron presentados ante la Comisión permanente del Plan, entregados y socializados con los concejales y sus equipos a través de un informe de resultados.

Sobre el particular, se considera relevante resaltar que el primer capítulo de esta Asamblea tuvo lugar en diciembre de 2020, planteando en primer lugar, cuáles eran los grandes retos del ordenamiento territorial de la ciudad. De esta manera, participaron 110 ciudadanos, escogidos aleatoriamente, según la proporcionalidad poblacional por localidad, sexo, estratosocioeconómico y edad. Los participantes recibieron una capacitación bajo modalidad sincrónica con 11 expertos en ordenamiento territorial y bajo modalidad asincrónica con diferentes recursos audiovisuales sobre el tema central de la Asamblea. Luego, se llevó a cabo una Plenaria de apertura donde se dio la bienvenida a los participantes y se hicieron algunas reflexiones iniciales sobre la importancia de la participación en estos espacios.

Los Asambleístas fueron divididos en 6 comisiones, a saber:

1. Comisión primera de Ambiente y Servicios Ambientales, 2. Comisión Segunda de Servicios Ambientales para las Ciudades, 3. Comisión Tercera de Sistema de Movilidad-Transporte Privado, 4. Comisión Cuarta de Sistema de Movilidad-Transporte Público, 5. Comisión Quinta de Sistema de Espacio Público, y 6. Comisión Sexta de Uso y Ocupación del Suelo Urbano y de Expansión. En cada una de estas Comisiones se discutieron los retos del ordenamiento territorial desde la temática específica de cada comisión. En dicha discusión se identificaron las dificultades actuales en cada área, los objetivos de ciudad en los que los asambleístas consideraron prioritario trabajar y las soluciones para cada aspecto. Además, en algunas comisiones se identificaron los puntos en los que no hubo acuerdo entre los asambleístas.

Al final, los resultados de cada comisión fueron llevados a una Plenaria. El objetivo de esta actividad, además de dar a conocer entre todos los participantes los resultados de cada Comisión, era avanzar en la coherencia de la propuesta y visión de ciudad de la Asamblea.

Conclusiones

Los mecanismos de participación vigentes no han sido espacios suficientes para interpretar las necesidades de la ciudadanía y encaminar el accionar del Estado hacia su solución. Esto ha hecho que, a pesar de tener voluntad de trabajar por el bienestar de los ciudadanos, éstos no se sientan representados en los espacios vigentes de participación.

La soberanía reside en el pueblo. Por eso, es obligación de quienes ocupan espacios democráticos

resignificar esa soberanía a través del empoderamiento ciudadano. Una vía es la búsqueda de nuevos espacios que puedan ser ocupados por los ciudadanos.

El Concejo de Bogotá tiene experiencia en estos espacios novedosos de participación ciudadana. Así, durante el 2020, adelantó la primera Asamblea Ciudadana Itinerante de Bogotá. El objetivo de esta actividad era crear un nuevo espacio de participación ciudadana en el que, a través de un debate constructivo e informado, los asambleístas pensarán en el modelo de ordenamiento territorial que querían para Bogotá.

Sin embargo, es esencial que estos espacios de participación tengan vocación de permanencia en el tiempo. Por ello, este proyecto de acuerdo busca establecer la *Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá* como un espacio permanente de deliberación y participación. Para ello, recoge los elementos básicos que debe tener una asamblea: aleatoriedad en la escogencia de participantes, espacio de formación previo a la discusión, deliberación de alta calidad e impacto en el ámbito de decisión.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Del orden constitucional**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

PREÁMBULO. EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

- **Del orden legal**

Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en actividades de promoción de la democracia participativa. Para el caso del Concejo de Bogotá, el Plan Cuatrianual 2020-2023(adoptado mediante Resolución 343 de 2020) contempla la realización de Asambleas Ciudadanas durante este periodo de gobierno. Así, las acciones que se adelanten en el marco de este acuerdo podrán ser cubiertas con los recursos humanos y financieros que la Corporación recibirá en el transcurso del cuatrienio.

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTECONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en losnumerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como los numerales 1, 10 y24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase la Asamblea - Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotácomo un espacio de deliberación y participación ciudadana permanente.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VOCEROS. Modifíquese el inciso segundo yadiciónese un inciso al artículo 8 del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. (...)

En la Junta se definirán las prioridades en la programación de los debates de controlpolítico, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo a criterios de: (i) participación equitativa de las Bancadas y garantía de participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición, la Ley de Bancadas, y demás normas legales aplicables vigentes ; y (ii) lo discutido en el marco de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana de que trata el Capítulo XIV de este reglamento.

La Junta de Voceros aprobará anualmente el calendario de realización de la Asambleaitinerante Consultiva Ciudadana y decidirá, de común acuerdo y con la participación de todas las bancadas, una propuesta de tema a tratar en cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Adiciónese un numeral y renuméreseel numeral 10 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE

BOGOTÁ. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., ejercer las siguientes funciones:

(...)

10. Convocar a la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.

11. Las demás que este Reglamento o la ley le asignen.

ARTÍCULO 4. Renumérese el Capítulo XIV - Disposiciones Varias y sus artículos del Acuerdo 741 de 2019, así:

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 127.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO. Las funciones administrativas de la Corporación serán ordenadas y coordinadas por el funcionario que determine el manual de funciones, bajo la orientación de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 128.- CONTROVERSIAS DE PROCEDIMIENTO. El presente Reglamento en todo caso, resolverá las controversias de procedimiento, ajustándose al marco jurídico Constitucional y legal vigente.

ARTÍCULO 129.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Distritales Nos 348 de 2008, 501 de 2012, 635 de 2016 y 639 de 2016.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el Capítulo XIV al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

CAPÍTULO XIV:

ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 119. ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA. La Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá es un espacio de deliberación y participación ciudadana permanente que se reúne en diversas ocasiones durante el periodo constitucional y que busca generar un mayor grado de incidencia de la ciudadanía sobre la corporación.

Parágrafo 1: La Asamblea tiene unidad temática y de sentido, y está constituida por la reunión de ciudadanos, seleccionados de manera aleatoria, convocada por la Mesa Directiva de la Corporación, cuyo

propósito es el de deliberar sobre una situación o problema de la ciudad.

Parágrafo 2: La Asamblea se realizará durante cada cuatrienio y tendrá ocho capítulos, desarrollándose uno en cada semestre. Los capítulos mantendrán unidad de materia y los resultados de cada uno de ellos servirá como insumo para los siguientes.

ARTÍCULO 120. ALCANCE E IMPACTO. La Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana generará insumos para la gestión normativa y el control político que ejerce el Concejo de Bogotá, D.C. Para ese efecto, el Concejo de Bogotá, D.C. establecerá mecanismos para que esos insumos incidan en las acciones y decisiones de la Corporación.

ARTÍCULO 121. PARTICIPANTES. Podrán hacer parte de las Asambleas Itinerantes Consultivas Ciudadanas, en calidad de participantes, las personas mayores de 14 años cumplidos, que sean seleccionadas de manera aleatoria por la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva determinará la cantidad de participantes para cada Asamblea, que en todo caso no será menor a 45.

PARÁGRAFO. Solo el 30% de los participantes podrá hacer parte de hasta dos capítulos consecutivos en cada cuatrienio.

ARTÍCULO 122. FORMACIÓN. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá garantizará a las personas participantes en la Asamblea el acceso a procesos de formación básica apropiada acerca de la temática a trabajar y en capacidades deliberativas para obtener un diálogo informado y adherido al principio de respeto por la evidencia.

ARTÍCULO 123. CONVOCATORIA. Para la convocatoria de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana, la Mesa Directiva se articulará con el ecosistema Distrital de innovación en colaboración con instituciones académicas para seleccionar de manera aleatoria sus participantes, garantizar la formación básica apropiada, definir un moderador, la consecución de los espacios físicos y las condiciones técnicas necesarias para su realización, y las demás funciones para el correcto desarrollo de la misma de conformidad con el Capítulo XIV de este reglamento.

Tendrá en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

1. La convocatoria de cada capítulo se realizará durante el periodo de sesiones ordinarias inmediatamente anterior a la realización de cada Asamblea.
2. La Mesa Directiva realizará una consulta pública a través de canales digitales para conocer los temas de interés de la ciudadanía. La Mesa Directiva presentará ante la

- Junta de Voceros, para su aprobación, una propuesta de calendario para la realización de las reuniones de cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva de Ciudadanos.
3. A partir de los resultados de la consulta pública y de los informes de resultados de los capítulos anteriores y procurando que cada capítulo asuma una tarea deliberativa y complementaria, la Mesa Directiva solicitará a los Voceros de las Bancadas una propuesta de tema para cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.
 4. La Mesa Directiva pondrá la lista a que se refiere el numeral anterior a consideración de la Plenaria, para que esta defina el tema a abordar.
 5. La Junta de Voceros definirá las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo a lo discutido por la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana y su informe de resultados.

ARTÍCULO 125. MODERADOR. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá designará a un moderador como parte del apoyo logístico que deberá garantizar para el desarrollo de las Asambleas Itinerantes Consultivas Ciudadanas.

ARTÍCULO 126. INFORME DE RESULTADOS. Al finalizar cada capítulo, la Mesa Directiva consolidará y presentará en un documento las principales conclusiones de las discusiones adelantadas en un informe de resultados. Dicho informe, según lo deliberado por la Asamblea, podrá recomendar debates de control político y proyectos de acuerdo al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Firmas:

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Corte Constitucional de Colombia (14 de abril de 1994). Sentencia de Constitucionalidad 180de 1994. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm>
- De Colombia, C. P. (1991). Constitución Política de Colombia - Presidencia de la República de Colombia. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf> (03/08/2021).
- Dryzek, J. S., Bächtiger, A., & Milewicz, K. (2011). Toward a Deliberative Global Citizens' Assembly. *Global Policy*, 2(1), 33–42. <https://doi.org/10.1111/j.1758-5899.2010.00052>
- Elstub, S. & Escobar, O. (2017). A Typology of Democratic Innovations. Paper for the Political Studies Association's Annual Conference, 10th-12th April 2017, Glasgow. Recuperado de: <https://www.psa.ac.uk/sites/default/files/conference/papers/2017/A%20Typology%20of%20Democratic%20Innovations%20-%20Elstub%20and%20Escobar%202017.pdf>
- Fishkin, J. S. (2009). *When the people speak: deliberative democracy and public consultation*. Oxford University Press.
- Fishkin, J. S. (2018). *Democracy when the people are thinking: revitalizing our politics through public deliberation*. Oxford University Press.
- Gastil, J., & Richards, R. (2013). Making direct democracy deliberative through random assemblies. *Politics and Society*, 41(2), 253–281. <https://doi.org/10.1177/0032329213483109>
- Involve (s.f.). Citizens' Assembly. Recuperado de: <https://www.involve.org.uk/resources/methods/citizens-assembly>
- Landemore, H. (2014). Inclusive Constitution-Making: The Icelandic Experiment. *The Journal of Political Philosophy*, 1–26. <https://doi.org/10.1111/jopp.12032>
- Landemore, H. (2020). *Open Democracy: Reinventing Popular Rule for the Twenty-First Century*. Princeton University Press.
- Mackenzie, M. K., & Warren, M. E. (2012). Two trust-based uses of minipublics in democratic systems. In J. Parkinson & J. Mansbridge (Eds.), *Deliberative Systems: Deliberative Democracy at the Large Scale* (pp. 95–124). Cambridge University Press.

Mansbridge, J., Bohman, J., Chambers, S., Christiano, T., Fung, A., Parkinson, J., Thompson, D. F., & Warren, M. E. (2012). A systemic approach to deliberative democracy. In J. Parkinson & J. Mansbridge (Eds.), *Deliberative Systems: Deliberative Democracy at the Large Scale* (pp. 1–26). Cambridge University Press.

Niño Aguilar, S. (2020). La convención ciudadana sobre el clima de Francia: una experiencia hacia transformaciones de la democracia. Blog iDeemos. Recuperado de: <https://blog.ideemos.org/la-convencion-ciudadana-sobre-el-clima-de-francia-una-experiencia-hacia-transformaciones-de-la-democracia/>

OECD. (2020). *Innovative Citizen Participation and New Democratic Institutions: Catching the Deliberative Wave*. OECD Publishing. <https://doi.org/https://doi.org/10.1787/339306da-en>

Pettit, P. (2012). *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*. Cambridge University Press.

Smith, G. (2009). *Democratic Innovations: Designing Institutions for Citizen Participation*. Cambridge University Press.

Warren, M. E. (2008). Citizen representatives. In M. E. Warren & H. Pearse (Eds.), *Designing Deliberative Democracy: The British Columbia Citizens' Assembly* (pp. 50–69). Cambridge University Press.

PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos básicos a partir de los cuales el Gobierno distrital diseñará e implementará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos rotulados como “venta bajo fórmula médica”.

En el marco de lo anterior, sin perjuicio del marco normativo que se expondrá más adelante, este proyecto se enmarca en las competencias en salud que están en cabeza del Distrito. En primera medida, la Ley 715 de 2001 define que el actor principal de la política pública de salud en Colombia es la Nación a través del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas y vinculadas. Puntualmente, le corresponde la formulación de políticas, planes y programas de interés nacional sobre la materia (numeral 1, artículo 42); así mismo, es responsable de su ejecución, seguimiento y evaluación. Por otro lado, tiene el deber de asesorar y acompañar a las entidades territoriales en el desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud.

El ejecutor de esta política son las entidades territoriales. Al respecto, la ley en cita define que corresponde a los departamentos, dirigir el sector salud en su jurisdicción (artículo 43), para lo cual debe formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (numeral 1.1., artículo 43). Y puntualmente, en materia de salud pública, deben adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (numeral 3.1., artículo 43). Frente a estas competencias, que en esencia se entregan a los departamentos, hacen parte del ámbito de acción de los distritos también (artículo 45).

Ahora, frente a la dispensación de medicamentos, existe un marco normativo robusto. La Ley 23 de 1962 reguló el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico y el Decreto 2200 de 2005 reglamenta el servicio de dispensación farmacéutica. Este último define las características que debe tener la prescripción médica (artículos 16 y 17), las condiciones de distribución de medicamentos (artículo 18) y el requisito de exigir la presentación de la prescripción médica para la dispensación de medicamentos del régimen ‘venta bajo fórmula médica’ (artículo 19). Estas directrices se retoman en el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, adoptado mediante la Resolución 1403 de 2007.

Por último, a nivel distrital también hay regulación sobre la dispensación de medicamentos del régimen 'bajo fórmula médica'. Al respecto, el Acuerdo 79 de 2003 ([p]or el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.) dispone en su artículo 29 (modificado por el Acuerdo 145 de 2005) que los dependientes de farmacias deben dispensar medicamentos de régimen 'venta bajo fórmula médica' "exigiendo y verificando las respectivas [fórmulas]". Así mismo, deben hacer la anotación de la dispensación en el respectivo libro de despacho. Las condiciones de ese registro están definidas por la Secretaría de Salud en la Resolución 234 de 2005.

II. JUSTIFICACIÓN, ALCANCE Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A continuación, se presentarán los argumentos que justifican la expedición de la iniciativa. Para ello, se explicará el fenómeno de resistencia a los antibióticos, los planes de prevención y mitigación que se han puesto en marcha a nivel internacional y la política pública nacional sobre la materia. Luego, se comentará sobre las acciones que se han adelantado en el marco de esta política pública en el nivel Distrital, como parte del alcance y análisis de conveniencia de este proyecto.

Resistencia a los antibióticos

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la resistencia a los antibióticos es una de las mayores amenazas para la salud mundial. Esta organización reconoció que el uso indebido y abusivo de este tipo de medicamentos hace que las bacterias muten y/o se vuelvan resistentes a este tipo de fármacos, fenómeno que se conoce como la farmacorresistencia. Como consecuencia, la capacidad para tratar ciertas infecciones se ha vuelto más compleja, al extender los tiempos de hospitalización, incrementar los costos médicos y la mortalidad en la población (OMS, 2020).

Es necesario que se cambie urgentemente la forma de prescribir y utilizar los antibióticos. Aunque se desarrollen nuevos medicamentos, si no se modifican los comportamientos actuales, la resistencia a los antibióticos seguirá representando una grave amenaza [...] La resistencia a los antibióticos está aumentando en todo el mundo a niveles peligrosos. Día a día están apareciendo y propagándose en todo el planeta nuevos mecanismos de resistencia que ponen en peligro nuestra capacidad para tratar las enfermedades infecciosas comunes (OMS, 2020).

Así mismo, la Organización identificó una causalidad directa entre la venta sin control de antibióticos para uso humano con la aparición y propagación de la farmacorresistencia (OMS, 2020). De seguir así, aseguran que algunas infecciones podrán volver a ser mortales.

Algunas proyecciones realizadas han indicado "que para el 2050, las muertes humanas atribuibles a resistencia antimicrobiana (RAM) podrían llegar a 10 millones" (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Al respecto, el MIT Technology Review publicó un artículo que afirma que la próxima gran pandemia será la resistencia a antibióticos (Mckenna, 2021). El argumento principal es que el trabajo realizado para

encontrar nuevos medicamentos que hagan contrapeso a esta problemática ha sido reducido, además de la poca relevancia que se le ha otorgado a la financiación de la investigación básica.

Algunas epidemias en el mundo han puesto en evidencia la resistencia a los antibióticos y por esto, la autora afirma que aunque la COVID-19 llamó la atención sobre la amenaza de los virus, los microbiólogos llevan mucho tiempo preocupados por la amenaza de las epidemias bacterianas y el peligro inminente de que las bacterias se vuelvan resistentes a los medicamentos (Mckenna, 2021). Una de las citas más relevantes es la realizada por el director general de la OMS en la que afirma que “la resistencia a los antibióticos puede no parecer tan urgente como la pandemia del coronavirus, pero es igual de peligrosa [...] es una de las mayores amenazas para la salud de nuestro tiempo” (Mckenna, 2021).

Otra de las cifras que entrega este artículo es que en el 2014, un estudio del grupo de investigación del Gobierno Británico “Review on Antimicrobial Resistance”, estimó que cada año la resistencia a los antibióticos causa la muerte de 700.000 personas en todo el mundo y de no hacer nada, para el 2050, esa tasa de mortalidad alcanzaría a 10 millones de personas al año. (Mckenna, 2021) Esta cifra coincide con las mencionadas anteriormente y lo que llama la atención es que es muy superior a la que deja la pandemia por Covid-19.

La respuesta a la COVID-19 muestra todo lo que se puede lograr cuando el foco, la determinación y grandes cantidades de dinero se dirigen a un solo objetivo. La pandemia reorganizó la práctica científica diaria, el ritmo de los ensayos clínicos y la voluntad de los gobiernos de proporcionar fondos para ese trabajo. Con un esfuerzo similar aplicado a la resistencia a los antibióticos, podríamos rediseñar los ensayos, crear nuevas redes de vigilancia para detectar los patógenos resistentes a medida que surgen y crear nuevas formas de financiar el desarrollo de fármacos. (Mckenna, 2021)

Por otro lado, el artículo expone la importancia de apoyar la investigación y a los desarrolladores de antibióticos. Normalmente, las pequeñas empresas de biotecnología cuentan con poco personal, no manejan una cantidad de productos suficientes y los costos de investigación y producción son muy elevados: “se necesitan hasta 1.260 millones de euros para llevar un antibiótico hasta su aprobación, pero la media de beneficios de un nuevo medicamento es de solo 38.54 millones de euros al año [...] la Review on Antimicrobial Resistance estima que un antibiótico no alcanza la rentabilidad hasta los 23 años después de su desarrollo” (Mckenna, 2021). Por lo anterior, la financiación de estos procesos investigativos y de innovación se vuelve relevante en medio de esta situación.

Finalmente, la autora hace énfasis en que el uso excesivo permitió que los microbios se adaptaran y que solo, entre 2000 y 2015, el uso de los antibióticos reservados para las infecciones más letales casi se duplicó en todo el mundo. Además del control al suministro de antibióticos, se evidencia en este artículo otras soluciones como la investigación básica, el diseño de ensayos y los incentivos posteriores a la aprobación. (Mckenna, 2021)

Prevención y mitigación

A continuación, se resumen algunos escenarios presentados por la OMS en los que se ha abordado la lucha contra la resistencia a los antibióticos. (OMS, 2020)

- Asamblea Mundial de la Salud 2015. Aprobó un Plan de Acción para combatir este fenómeno y para continuar con la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas. Contempló 5 objetivos estratégicos entre los que se encuentran: mejorar la sensibilización y conocimientos en materia de resistencia a los fármacos; optimizar el uso de medicamentos; reforzar la vigilancia y asegurar inversiones contra la resistencia a los medicamentos;
- Asamblea General de la ONU 2016. Compromiso por parte de los Jefes de Estado a tener en cuenta y a trabajar mancomunadamente, las causas de la resistencia a los antibióticos. La OMS acompaña la elaboración de planes de acción nacionales para este propósito;
- Semana Mundial de Concienciación sobre el uso de los antibióticos. Campaña que se desarrolla desde el 2015 en noviembre y utiliza el lema “Antibióticos: manéjalos con cuidado”;
- Sistema Mundial de vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos. Hace parte de la OMS y se encarga de hacer seguimiento, análisis y consolidación de datos a nivel mundial para orientar las acciones frente a la resistencia a los antimicrobianos;
- Alianza Mundial para la investigación y desarrollo de antibióticos. Se desarrolla a través de colaboraciones público-privadas. Tiene como misión a 2023, brindar nuevos tratamientos, mejorando y creando antibióticos;
- Grupo de coordinación interinstitucional sobre la resistencia a los antimicrobianos. Se encarga de mejorar la interacción entre organizaciones internacionales y de promover una acción mundial eficaz. Participa la ONU, la OMS, organizaciones internacionales y expertos.

Como resultado de este trabajo, la OMS ha generado una serie de medidas para disminuir las consecuencias de la resistencia a los antibióticos. Para la población, se hace énfasis en la necesidad de adquirir e ingerir antibióticos sólo cuando sean formulados por un médico certificado; para los gobiernos, es prioritario formular y desarrollar planes de acción que mitiguen la resistencia a los antibióticos y que mejoren la vigilancia y control sobre la venta de antibióticos; para los profesionales de la salud, es indispensable que sólo formulen antibióticos cuando sean estrictamente necesarios, indicando la forma correcta de consumirlos y el riesgo de hacer un uso indebido de los mismos, igualmente, notificar a las autoridades aquellas infecciones que están resistiendo a los medicamentos; por último, las autoridades en salud pueden invertir en investigación.

Plan Estratégico en el País¹

¹ En esta sección se resume el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social (2018).

Como parte de los compromisos de la Asamblea Mundial de la Salud de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó en 2018 el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Éste plan, que fue elaborado de manera conjunta con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incorpora en Colombia las estrategias definidas en esa asamblea (p. 3). Para ello, plantea una serie de acciones a adelantar en todo el sistema de salud a efecto de mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana (p. 3).

En Colombia, al igual que en el mundo, la resistencia a los antimicrobianos es latente y ha aumentado. Particularmente, se ha observado un aumento en el número de infecciones en el ámbito intrahospitalario de una serie específica de bacterias que, además, han desarrollado una resistencia a antimicrobianos de importancia terapéutica (p. 18). Así mismo, en el ámbito comunitario y de consulta externa, se ha observado que los tratamientos recomendados internacionalmente para infecciones urinarias e infecciones por E.Coli no resultan efectivos (p.19).

A pesar de las diferentes restricciones de venta, estos productos pueden ser fácilmente adquiridos sin fórmula médica en Bogotá. Dos estudios llevados a cabo en 2011 revelaron que en el 80% de las farmacias muestreadas en Bogotá era posible adquirir antibióticos sin presentar la fórmula médica y que el 44% de las personas que se acercan a comprar estos medicamentos lo hace sin fórmula médica (p. 22). Un estudio posterior, del año 2013, estimó que cerca del 56% de la población bogotana ha usado alguna vez un antimicrobiano sin fórmula médica.

A partir de lo anterior, el Ministerio desarrolló el Plan Estratégico objeto de esta sección. Dichoplan tiene las siguientes líneas estratégicas e indicadores de efectividad:

Tabla 1 - Líneas estratégicas e indicadores del Plan de Resistencia Antimicrobiana

Línea estratégica	Descripción	Indicador de efectividad
Línea estratégica 1	Comunicación, educación y formación efectivas para la concienciación y comprensión de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos y de reducción del volumen de uso de antimicrobianos

		en la producción de alimentos.
Línea estratégica 2	Desarrollo de la vigilancia y la investigación para fortalecer la base científica y los conocimientos de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción en la incidencia de resistencia a los antimicrobianos, con base en datos recolectados a través de programas de vigilancia integrada.
Línea estratégica 3	Saneamiento, higiene y prevención para reducir la incidencia de las infecciones.	Nivel de reducción de la incidencia de infecciones prevenibles, en particular, la incidencia de infecciones resistentes a los antimicrobianos en la atención en salud.
Línea estratégica 4	Uso óptimo de los antimicrobianos en la salud humana, salud animal y el control fitosanitario.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos, del volumen de uso de antimicrobianos en la producción de alimentos y del uso de productos antimicrobianos en aplicaciones diferentes a la salud humana y animal.
Línea estratégica 5	Formulación de argumentos económicos para la inversión en intervenciones: nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otros.	Nivel de incremento en la inversión sostenible en la capacidad de contrarrestar la resistencia a los antimicrobianos, incluyendo el desarrollo de nuevos medicamentos, métodos
		diagnósticos y otras intervenciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de MinSalud (2018).

A partir de esas líneas, la política plantea unas intervenciones estratégicas con estrategias y responsables para cada una de ellas.

Política Distrital para prevenir la resistencia antimicrobiana²

En el marco de la política anterior, el Distrito adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa nació como desarrollo de la Política de Prevención, Control y Vigilancia

Epidemiológica de Infecciones Intrahospitalarias para Bogotá D.C., adoptada mediante la Resolución 073 de 2008. El PROA fue construido con la asistencia técnica de organizaciones científicas y es producto de una revisión sistemática de las publicaciones internacionales sobre resistencia de los microorganismos a los antimicrobianos. Este Programa, en esencia, plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana.

En el marco de este plan, se han ejecutado las siguientes acciones:

- Capacitación a 120 IPS públicas y privadas y 28 aseguradoras sobre la implementación del PROA;
- Creación de herramientas para el análisis comparativo en el tiempo de la resistencia bacteriana;
- Estructuración de una metodología de abordaje y análisis institucional de la mortalidad por infecciones asociadas a la atención en salud con un capítulo especializado sobre resistencia antimicrobiana;

² Este capítulo resume la información proporcionada por la Secretaría Distrital de Salud en derecho de petición 2021EE44198 suscrito por el Secretario.

- Durante 2018, 81 instituciones de salud (públicas y privadas) aplicaron herramientas de evaluación inicial, capacitación y asesoría técnica en la implementación del PROA;
- Realimentación permanente a las IPS frente a la notificación mensual obligatoria de resistencia bacteriana. Así mismo, se adelantan capacitaciones sobre uso prudente de antibióticos y resistencia antimicrobiana.

Para 2020-2024, el Distrito se propuso “mantener por debajo de 2% la tasa global de Infecciones Asociadas a la atención en Salud”³. En el marco de esta meta, la Secretaría de Salud está prestando asistencia técnica a las IPS en estrategias orientadas a la prevención, control y vigilancia de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud.

Por último, debe señalarse que en Bogotá no se han adelantado acciones frente a la venta irregular de medicamentos del régimen de “venta con fórmula médica”. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud manifiesta que adelanta acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a farmacias y droguerías. Pero pone de presente que no cuenta con estudios que evidencien o midan la adquisición de estos medicamentos sin la presentación de la prescripción.

³ Sobre esta meta, debe anotarse que no es claro dónde está planteada, puesto que no hace parte ni del Plan Distrital de Desarrollo ni del PROA. La Secretaría de Salud no allegó información sobre

Conclusiones

El consumo excesivo e inapropiado de antimicrobianos es un problema creciente de salud pública. El consumo por fuera de las recomendaciones médicas de medicamentos antibióticos es un factor determinante para aumentar la resistencia de bacterias a este tipo de medicamento.

Por las implicaciones que ello tiene, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó en 2015 una estrategia mundial para atender esta problemática. Ésta iniciativa plantea 5 objetivos: (i) comunicación, educación, formación y conciencia sobre la resistencia antimicrobiana; (ii) reforzar conocimientos científicos sobre la materia; (iii) reducir infecciones con medidas eficaces de saneamiento, higiene y prevención; (iv) utilización óptima de antimicrobianos y (v) aumentar la inversión en nuevos medicamentos.

Como consecuencia de este acuerdo, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Este plan define una serie de estrategias y acciones para mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana de manera coherente con los 5 objetivos definidos por la OMS.

Sin embargo, a nivel Distrital se ha avanzado únicamente en el Objetivo IV. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana. Sin embargo, se centra únicamente en acciones relacionadas con la resistencia antimicrobiana producto de infecciones intrahospitalarias.

Por lo anterior, es necesario plantear una estrategia pública distrital que atienda los demás objetivos propuestos por la Organización Mundial de la Salud. Por ello, este proyecto se propone dictar lineamientos para dicha estrategia, la cual deberá contener acciones encaminadas a:

1. Promover el consumo responsable de medicamentos y, especialmente, de los sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica' a través de acciones de cultura ciudadana;
2. Fortalecer las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica';
3. Robustecer las iniciativas de vigilancia de la resistencia a antimicrobianos en Bogotá, tanto en el ámbito intrahospitalario como en el extrahospitalario;
4. Adelantar, periódicamente, estudios sobre la adquisición en Bogotá de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.

Sin duda, estas acciones se deberán enmarcar en la política pública nacional para atender este problema.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

ARTÍCULO 49 (Modificado Acto Legislativo 2 de 2009, artículo 1º., éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 882 de 2011). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)

ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...)

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- **Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones.**

ARTÍCULO 10 (Modificado por la Ley 47 de 1967, artículo 1º). Para los efectos de la Ley 23 de 1962, los establecimientos que se dedican a la venta de drogas oficinales, de especialidades farmacéuticas, al despacho de fórmulas magistrales, cuidado y venta de barbitúricos y estupefacientes, cosméticos y similares, se ajustarán a la siguiente clasificación:

a) Farmacia-Droguería. Que es el establecimiento dedicado a la elaboración y despacho de fórmulas magistrales; a la venta de estupefacientes, alcaloides, barbitúricos, oxióticos, corticoides y psicofármacos. A la venta de drogas oficinales, drogas genéricas, sustancias químicas, especialidades farmacéuticas, higiénicas, alimenticias y dietéticas; preparados farmacéuticos de venta libre; insecticidas, rodenticidas y similares; cosméticos y productos de tocador; drogas de uso veterinario; materiales de curación, útiles, enseres y aparatos auxiliares de la Medicina Veterinaria y de la Química Farmacéutica.

b) Literal modificado por la Ley 8 de 1971. Droguería: que es el establecimiento dedicado a la venta al detal de los elementos y drogas enunciados en el numeral a) dedicho artículo, a excepción de: "Elaboración, despacho, almacenamiento y / o venta de fórmulas magistrales, previo el lleno de los requisitos de control que a partir de la vigencia de la presente Ley exigirá el Ministerio de Salud Pública.

c) Botica asistencial. Que es el establecimiento que funciona como anexo a los organismos locales de salubridad o asistenciales, bajo la dirección y responsabilidad del Médico Director del respectivo establecimiento.

Parágrafo 1. La farmacia-droguería tendrá un Director residente que deberá ser Químico Farmacéutico Titulado en ejercicio legal de la profesión, o Farmacéutico Licenciado.

Parágrafo 2. (Modificado por la Ley 8 de 1971, parágrafo 1º, éste modificado por la Ley 17 de 1974, artículo 1º). La Droguería deberá ser dirigida por un Químico Farmacéutico, o por un Farmacéutico Licenciado, o por una persona que ostentará la credencial o certificado de Director de Droguería, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos: ser mayor de 30 años de edad o tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en esta práctica; cumplir con el lleno de las formalidades exigidas en el Decreto 0124 de 1954 a los aspirantes a farmacéuticos permitidos, además luego de comprobar la asistencia y aprobación de los cursos de capacitación que se dictarán. La reglamentación de los cursos de capacitación, con su intensidad y duración, quedará a cargo de los Ministerios de Educación Nacional y Salud Pública.

ARTÍCULO 17. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos farmacéuticos son responsables civil y penalmente de la calidad y pureza de los productos que se elaboren en el respectivo establecimiento. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos en donde se expendan drogas y medicamentos, son responsables en los mismos términos anteriores de la calidad y pureza de los productos que expendan, si no han tenido el debido cuidado en las condiciones de almacenamiento, si se han abierto los empaques originales o si se han expedido los productos después de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 20. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta Ley.

- **Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 154. Intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

(...)

c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;

(...)

- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 42. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

42.3 Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

ARTÍCULO 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

(...)

De Salud Pública

Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

(...)

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por sumejoramiento.

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5º. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

(...)

ARTÍCULO 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

(...)

- **Acuerdo 079 de 2003 - Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.⁴**

ARTÍCULO 29. Comportamientos en relación con las droguerías y farmacias. Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

⁴ Esta norma, según certificación CORDIS 2021IE5028 expedida por la Secretaría General del Concejo de Bogotá, está vigente y su única modificación fue el Acuerdo 145 de 2005.

1. (Modificado por el Acuerdo 145 de 2005) Ofrecer, vender o dispensar medicamentos bajo fórmula médica o control especial, exigiendo y verificando las respectivas vigencias de las mismas, las cuales deberán registrar y hacer la anotación del despacho realizado. Las drogas de venta libre no tendrán esta restricción. Deberán disponer de los medicamentos esenciales aprobados en el Plan Obligatorio de Salud -POS.

(...)

8. (Adicionado por el Acuerdo 145 de 2005) Los propietarios tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias (sic.) no podrán vender de manera fraccionada medicamentos antibióticos al público, ni dispensar tratamientos con medicamentos antibióticos de manera incompleta.

Parágrafo 1°. Durante el mes siguiente a la sanción del presente acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución notificará a todas las droguerías y farmacias, el procedimiento por el cual se llevará el registro y anotación de que trata el numeral 1° del presente artículo y diseñará el formato oficial del mismo.

Parágrafo 2°. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Parágrafo 3°. El Gobierno Distrital promoverá el cumplimiento de esta norma, mediante el fomento de la participación de organizaciones cívicas o ligas de consumidores que ejerzan veeduría ciudadana, y dirigirá la vigilancia de la policía, funciones que serán controladas por la Personería Distrital.

- **Decreto 2200 de 2005 - Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 4. SERVICIO FARMACÉUTICO. -Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. -El servicio farmacéutico tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general.
2. Promover estilos de vida saludables y el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos.
3. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN. -Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.
8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA PRESCRIPCIÓN. -La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando éstos apliquen:

1. Nombre del Prestador de Servicios de Salud o Profesional de la Salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.
2. Lugar y fecha de la prescripción.
3. Nombre del paciente y documento de identificación.

4. Número de la historia clínica
5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).
6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
7. Concentración y forma farmacéutica.
8. Vía de administración.
9. Dosis y frecuencia de administración.
10. Período de duración del tratamiento.
11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.
12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.
13. Vigencia de la prescripción.
14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS. La distribución física de medicamentos estará regulada por las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social. El embalaje y/o transporte de productos farmacéuticos forman parte de la distribución intra-hospitalaria o física y deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo del Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

(...)

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL DISPENSADOR. -Son obligaciones del dispensador:

1. Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción, establecidos en el presente decreto.

(...)

3. Exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica".

(...)

6. Informar al usuario sobre los aspectos indispensables que garanticen el efecto terapéutico y promuevan el uso adecuado de los medicamentos, tales como: condiciones de almacenamiento, cómo reconstituirlos, cómo medir la dosis, que cuidados debe tener en la administración, interacciones con alimentos y otros medicamentos, advertencias sobre efectos adversos, contraindicaciones y la importancia de la adherencia a la terapia. Cuando la dirección técnica de la Droguería, esté a cargo de persona que no ostente título de Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia la información que debe ofrecer al paciente está señalada en el artículo 30 del presente decreto.

- **Resolución 234 de 2005 de la Secretaría de Salud - Por la cual se establece el procedimiento para el registro y anotación de que trata el numeral 1º del Acuerdo 145 de 2005**
- **Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 9. Buenas prácticas del servicio farmacéutico. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y personas autorizadas que realizan actividades y/o procesos del servicio farmacéutico contarán con un conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto de la actividad o el proceso respectivo.

Las Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico están consagradas en la presente resolución, el manual que adopta y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

(...)

5. Dispensación de medicamentos

Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 19 y artículo 3º del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Procedimiento para la dispensación de los medicamentos

El procedimiento para la dispensación de medicamentos se adelantará básicamente mediante los siguientes pasos:

Recibo de la fórmula u orden médica

El dispensador verificará que la fórmula u orden médica cumpla con la plenitud de las características y contenido de la prescripción señalados en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006 y demás disposiciones que regulen la materia o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el dispensador encuentre que la fórmula no cumple con las exigencias legales solicitará al prescriptor la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma.

Los requisitos que debe verificar el dispensador serán los siguientes:

- a) Que la prescripción esté elaborada por el personal de salud debidamente autorizado, con letra clara, legible y concisa y con las indicaciones necesarias para su administración y que cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006;
- b) Que esté escrita en idioma español, ya sea por autocopia, mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado;
- c) Que la prescripción no contenga enmendaduras, tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución;
- d) Que permita la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería y que permita la correlación con el diagnóstico;
- e) Que las dosis de cada medicamento estén expresadas en el sistema métrico decimal y en casos especiales, en Unidades Internacionales;
- f) Que la etiqueta de las preparaciones magistrales, especialmente, mezclas de nutrición parenteral y de medicamentos oncológicos; preparaciones estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas, contenga la identificación y ubicación del paciente, principios activos, dilución final, diluyente, dosis, vía de administración, número de lote interno (cuando aplique), nombre legible de quien prepara la mezcla, fecha y hora, condiciones de almacenamiento y estabilidad (cuando aplique) y la firma del Químico Farmacéutico responsable;
- g) Que exista la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica";

h) Que la prescripción de medicamentos de control especial cumpla con las disposiciones especiales sobre la materia, lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, las disposiciones del presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el marco de lo anterior, el Concejo de Bogotá es competente para presentar este tipo de iniciativas, en atención a las facultades que se describen a continuación.

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio;

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- **Decreto Ley 1421 de 1993 - Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá**

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).

- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5°. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en una estrategia que busca mejorar las prácticas de administración del acervo regulatorio de la ciudad. Así, las acciones que se adelanten en el marco del mismo pueden ser cubiertas con los recursos humanos y financieros existentes en cada entidad.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar este proyecto de acuerdo para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

BIBLIOGRAFÍA

[Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones. 23 de agosto de 1962](#)

[Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23.](#)

[Mckenna, Maryn. 2021. La próxima gran pandemia: la resistencia a antibióticos ya está aquí. Traducción por Ana Milutinovic. Tomado de: <https://www.technologyreview.es/s/13471/la-proxima-gran-pandemia-la-resistencia-antibioticos-ya-esta-aqui> . Julio 2021](#)

[Organización Mundial de la Salud. 2020. Resistencia a los antibióticos. Tomado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/resistencia-a-los-antibi%C3%B3ticos> 5/04/2021](#)

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/pla_n-respuesta-resistencia-antimicrobianos.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para el diseño e implementación de una estrategia de control y prevención del consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Para efecto de lo anterior, se entiende como consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’, la distribución, onerosa o gratuita, de medicamentos sometidos a dicho régimen en contravención de los lineamientos y directrices establecidos para ello.

ARTÍCULO 2. ESTRATEGIA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, diseñará, formulará, implementará y promocionará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Esta estrategia tendrá los siguientes componentes, sin perjuicio de los demás que se pongan en marcha:

1. **Cultura ciudadana:** promoción del consumo responsable de medicamentos, especialmente, de los sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;
2. **Inspección, vigilancia y control:** fortalecimiento de las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;
3. **Vigilancia:** consolidación y aumento de las iniciativas de vigilancia de la resistencia a antimicrobianos, tanto en el ámbito intramural (Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud – IAACS, Prevención y detección temprana de las enfermedades - PyD) como en el extramural;

4. **Estudios y caracterización:** desarrollo periódico de estudios sobre la adquisición y caracterización del consumo de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.
5. **Investigación básica y aplicada:** impulsar e incentivar proyectos de investigación básica y aplicada dirigidos a la producción de antibióticos que reemplacen aquellos que ya tienen algún índice de resistencia microbiana en la ciudad.
6. **Diagnóstico:** realizar y publicar periódicamente informes sobre el comportamiento del índice de resistencia microbiana.

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá diseñar, formular, implementar y promocionar la estrategia objeto de este acuerdo de manera coordinada con el Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, y particularmente, de forma coherente con el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos adoptado por esa entidad en 2018 o la política que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá coordinar las acciones pertinentes para que la red privada de salud se sume en una estrategia unificada para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica'.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN E INFORMES. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Salud, diseñará, formulará e implementará esta estrategia en los seis (6) meses siguientes a la expedición de este acuerdo.

Anualmente, en la fecha de expedición de este Acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud presentará al Concejo de Bogotá un informe sobre las acciones adelantadas en el marco de esta estrategia y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE